



UNLIREC

ESTUDIO NORMATIVO

La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia contra la mujer y las normas de regulación y control de armas pequeñas: Análisis de Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana



5

IGUALDAD
DE GÉNERO



16

PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



Con el apoyo de



Canadá



Esta publicación ha sido desarrollada por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). El único propósito de este trabajo es contribuir a los debates regionales e internacionales en los ámbitos del desarme y del control de armas. Las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente la opinión del Secretariado de las Naciones Unidas o del Sistema de las Naciones Unidas en general.

Esta publicación está disponible en: www.unlirec.org

Aviso de derechos de autor

Este documento es propiedad intelectual de las Naciones Unidas. No puede ser reproducido, almacenado en un sistema de recuperación de datos o transmitido por cualquier medio, de forma parcial o total o, para cualquier fin, sin el permiso previo por escrito del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), que actúa como órgano representante de las Naciones Unidas. Este documento no está a la venta.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC)

Av. Jorge Chávez 275, Piso 3
Miraflores
Lima - Perú

E-mail: programme@unlirec.org

Teléfono: (+51) (1) 625 9114

©UNLIREC 2020 - Todos los derechos reservados



AGRADECIMIENTOS

El presente estudio normativo surge con el objetivo de proponer un diálogo en torno al control de armas y la violencia contra la mujer en un ámbito jurídico y de política pública, presentando así un contexto que pueda servir de base para abrir un debate amplio y necesario, dadas las alarmantes estadísticas de femicidios en la región de América Latina y el Caribe.

UNLIREC agradece el apoyo recibido por parte de los diferentes gobiernos que aportaron la información necesaria para el desarrollo del presente estudio y a todos los involucrados en sus diferentes etapas.

La presente iniciativa fue concebida como parte del proyecto **"Impulsando la implementación regional de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 65/69 sobre Mujeres, Desarme, No Proliferación y Control de Armas"** el cual es posible gracias a la contribución financiera del gobierno de Canadá.

ACERCA DE UNLIREC

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), con sede en Lima, Perú, fue creado por una resolución de la Asamblea General de la ONU en 1986. La Subdivisión de Desarme Regional y Difusión de Información Pública (RDIOB) de la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme (ODA), en Nueva York, supervisa y coordina las actividades de UNLIREC y los otros dos centros regionales de desarme para la paz y el desarme en África y Asia y el Pacífico.

UNLIREC es la única entidad regional de las Naciones Unidas especializada en desarme, no proliferación y control de armas en América Latina y el Caribe. Su principal función es traducir las decisiones, los instrumentos y los compromisos de los Estados miembros en el ámbito del desarme y la no proliferación en acción, a nivel nacional, subregional y regional. UNLIREC brinda asistencia técnica a los 33 Estados de América Latina y el Caribe para lograr y mantener la paz y la seguridad mediante el desarme.

La asistencia que UNLIREC brinda se dirige principalmente a:

- impulsar medidas de desarme práctico a través del fortalecimiento de la capacidad de los Estados en las áreas de defensa, seguridad y justicia;
- mejorar los sistemas de balística forense operacional de armas de fuego;
- fortalecer la gestión y seguridad de arsenales;
- apoyar procesos de destrucción de armas y municiones;
- fortalecer el control de armas pequeñas y municiones en el sector de la seguridad privada;
- apoyar el establecimiento de sistemas nacionales para el control de transferencias de armas convencionales;
- fortalecer el rol y contribución de las mujeres en los ámbitos del desarme, no proliferación y control de armas;
- integrar medidas de control de armas en las políticas de seguridad ciudadana y fomentar iniciativas para la reducción y prevención de la violencia armada.

Para obtener más información sobre los programas y la asistencia técnica de UNLIREC, dirigirse a:

**Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz,
el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
(UNLIREC)**

Av. Jorge Chávez, 275 – Miraflores – Lima, Perú

Tel: +511 625 9114

Email: programme@unlirec.org

www.unlirec.org

TABLA DE CONTENIDO

06

Siglas y acrónimos

07

Introducción

09

1. Las cifras de la violencia armada

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.1 | Violencia armada: Los datos globales | 09 |
| 1.2 | Panorama regional de América Latina y el Caribe | 11 |
-

14

2. Violencia contra las mujeres

- | | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | Panorama general | 14 |
| 2.2 | Las cifras de la violencia contra las mujeres: panorama regional | 17 |
| 2.3 | Marco jurídico internacional sobre mujer, paz y seguridad | 20 |
-

22

3. Legislación Regional sobre Armas Pequeñas y Violencia contra las Mujeres: Especial referencia a Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana

39

4. Conclusiones y recomendaciones

42

Bibliografía

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DAEM	Dirección de Registro Nacional de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (Nicaragua)
DANE	Departamento Nacional de Estadísticas (Colombia)
DIASP	Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (Panamá)
DIGECAM	Dirección General de Control de Armas y Municiones (Guatemala)
DIJIN	Dirección de Investigación Criminal (Colombia)
INMLCF	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Colombia)
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará
MIP	Ministerio de Interior y Policía (República Dominicana)
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
PoA	Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos
RCSNU 1325	Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
SAS	Small Arms Survey
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional (México)
UNLIREC	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
UNODA	Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

INTRODUCCIÓN

La violencia armada¹ no es un fenómeno aislado, tiene manifestaciones y efectos en diferentes niveles. Debido a sus impactos negativos, en las últimas décadas este flagelo se ha convertido en una de las principales preocupaciones de gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil y de la ciudadanía en general.

Cada año miles de personas son asesinadas con armas de fuego. De acuerdo con estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) para 2017 el 54% de los homicidios registrados a nivel global fueron perpetrados con armas de fuego².

Sin duda los impactos de este flagelo repercuten considerablemente en el bienestar de las personas constituyéndose en uno de los principales obstáculos para el desarrollo humano, la gobernabilidad, así como en una enorme carga para las economías nacionales.

Hombres y mujeres se ven afectados de manera diferencial por la proliferación y el uso de armas de fuego³. Si bien alrededor del 81 por ciento de las víctimas de homicidio registradas en 2017 fueron hombres y niños, las mujeres continúan siendo las principales víctimas por motivos de género, lo que se tradujo en 137 mujeres asesinadas por día en el mundo durante 2017⁴. A diferencia de los hombres, los asesinatos de las mujeres no solo suceden en la esfera pública, sino que también son cometidos por sus parejas íntimas, exparejas o miembros de su familia, es decir en el ámbito doméstico.



La violencia contra la mujer y el femicidio⁵ es un desafío mayor en la agenda de desarrollo. Si bien las víctimas de la violencia armada son mayoritariamente hombres y estas muertes se dan en contextos de crimen organizado, delincuencia común y violencia interpersonal, la violencia armada contra las mujeres se presenta mayormente en el ámbito privado. Algunos países de América Latina y el Caribe aparecen entre los países con las tasas más altas de muertes violentas de mujeres a nivel mundial, siendo el arma de fuego en muchos casos el objeto usado en la comisión del asesinato.

En ese contexto, incorporar dentro de las consideraciones de política pública el control de armas con enfoque de género resulta indispensable y determinante no sólo para avanzar hacia sociedades más seguras y pacíficas, sino también para impulsar y fortalecer las capacidades institucionales en materia de legislación, sistema de justicia, investigación criminal, respuestas policiales y políticas de seguridad desde un enfoque preventivo.

En esa línea, el control de armas constituye un factor clave a la hora de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, por lo que resulta necesario impulsar el debate sobre la violencia por razones de género y su vinculación con las medidas de control de armas. En ese sentido, el presente estudio analiza estos vínculos y revisa la relación entre las normativas de prevención de la violencia contra la mujer y las de control de armas de fuego de uso civil en nueve países de la región. El análisis y cruce de los cuerpos normativos se concentra en los siguientes países: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

¹ Para la definición de violencia armada ver apartado 1.1.

² United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2019). Global Study on Homicide. Understanding Homicide. Viena: UNODC. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>

³ En este estudio los términos armas pequeñas y armas de fuego se usan indistintamente e incluyen, pistolas, revólveres, fusiles, ametralladoras, escopetas, entre otros.

⁴ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Pág 10.

⁵ Para efectos del presente estudio los términos feminicidio/femicidio son utilizados indistintamente. Sin embargo, se dará prioridad al uso del término femicidio por ser el de uso más extendido en la región de América Latina y el Caribe. ONU Mujeres define el femicidio como "asesinato por motivos de género, una causa primordial de muerte entre las mujeres de algunos países". ONU Mujeres (2013). Informe Anual 2012–2013.

<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/6/unwomen-annualreport2012-2013-es.pdf?la=es&vs=1835>

En el **primer capítulo** se ofrece un panorama general sobre la violencia armada, presentando algunos datos cuantitativos de la región de América Latina y el Caribe, prestando especial atención a la información disponible de los países objeto de este estudio.

En el **segundo capítulo** se realiza una aproximación conceptual a la violencia contra la mujer y se presentan algunas cifras que visibilizan este fenómeno en la región y en los países objeto de este estudio.

En el **tercer capítulo** se lleva a cabo el análisis sobre la vinculación de la legislación sobre armas pequeñas y las normas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. En esta sección se analizarán los ordenamientos jurídicos de los nueve países en cuestión con el fin de abrir la reflexión sobre la necesidad de desarrollar legislaciones nacionales más eficaces para abordar el impacto que supone la tenencia y el porte de armas pequeñas en la mujer.

Para terminar, el **cuarto capítulo** reúne una serie de conclusiones y recomendaciones sobre cómo afrontar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de control de armas.

Este esfuerzo está en línea con los compromisos de los Estados para avanzar hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, principalmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 (Igualdad de Género) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas)⁶. Estos Objetivos tienen como parte de sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2); reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad (16.1); así como reducir las corrientes de armas ilícitas (16.4).

Igualmente, esta iniciativa está en sintonía con la Agenda de Desarme “Asegurar nuestro Futuro Común” lanzada en 2018 por el Secretario General de las Naciones Unidas António Guterres. Esta Agenda, bajo el pilar “Fortalecimiento de alianzas para el desarme”, llama a la participación plena y equitativa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el desarme, así como a la promoción de políticas de desarme sensibles al género⁷.

Por último, el presente estudio y sus recomendaciones están en concordancia con las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual propone mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra el fenómeno de la violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁶ Para más información sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consultar: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁷ Para más información, consultar: United Nations Secretary-General (2018). Securing our common future: an agenda for disarmament. <https://www.un.org/disarmament/sg-agenda/es/>

1. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA ARMADA

1.1. VIOLENCIA ARMADA: LOS DATOS GLOBALES

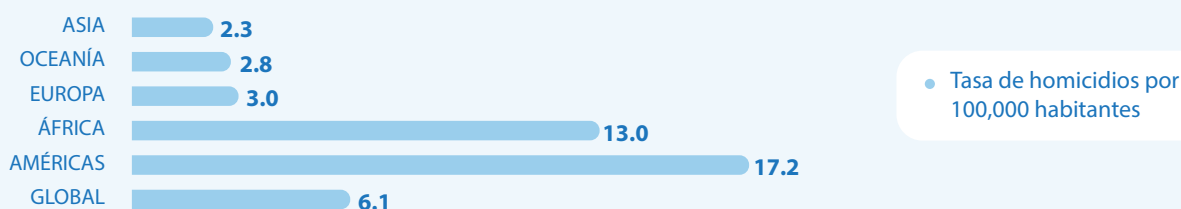
En 2009, el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, definió la violencia armada como “el uso intencionado de la fuerza física mediante las armas, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo, una comunidad o un Estado, que causa pérdidas, lesiones, muerte y/o perjuicios psicosociales a una o más personas y puede menoscabar la seguridad y los logros y las perspectivas de desarrollo de una comunidad, un país o una región”⁸. En esa línea, la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo definió la violencia armada como “el uso intencional de la fuerza ilegítima (real o bajo la forma de amenaza) con armas o explosivos contra una persona, grupo, comunidad, o Estado, y que atenta contra la seguridad de las personas y/o el desarrollo sostenible”⁹.

El Secretario General de la ONU, António Guterres en su Agenda para el Desarme, “**Asegurar nuestro Futuro Común**”, destaca a la violencia armada como perturbadoramente prevalente en tiempos donde el escenario internacional se torna cada vez más complejo y la responsabiliza – cuando es cometida mediante el uso de armas pequeñas – de causar división en comunidades, ocasionar mayores cargas a los sistemas de salud, inhibir la inversión económica y estar implicada en actos de violencia de género y sexual¹⁰.

La tasa de homicidios constituye uno de los indicadores más adecuados, comparables y precisos para medir la progresión y el impacto de la violencia a nivel global. Los datos más recientes señalan que unas 464.000 personas en todo el mundo fueron víctimas de homicidio en 2017 lo que equivale a una tasa mundial de 6.1 homicidios por cada 100,000 habitantes, cifra que quintuplica los 89,000 muertos registrados en conflictos armados en el mismo período¹¹. Si bien la tasa promedio global de homicidios en 2017 (6.1) ha disminuido con respecto a la tasa de 7.2 registrada en 1992 (lo cual se explica entre otros aspectos por el crecimiento de la población global), al desagregar dicho indicador por zonas geográficas se identifican profundas variaciones.

Datos a 2017 colocan a las Américas como la región más violenta del mundo. Para ese año, este continente registró 173,471 homicidios lo que equivale a una tasa de 17.2 homicidios por cada 100,000 habitantes. Con el 13% de la población mundial esta región concentró el 37% del total de los homicidios a nivel mundial.

Gráfico 1. Tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, por región (2017)



Fuente: UNODC (2019)

⁸ Naciones Unidas (2009). Promoción del desarrollo mediante la reducción y la prevención de la violencia armada –Informe del Secretario General en el marco de la 64ª período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/64/228). Pág. 4.

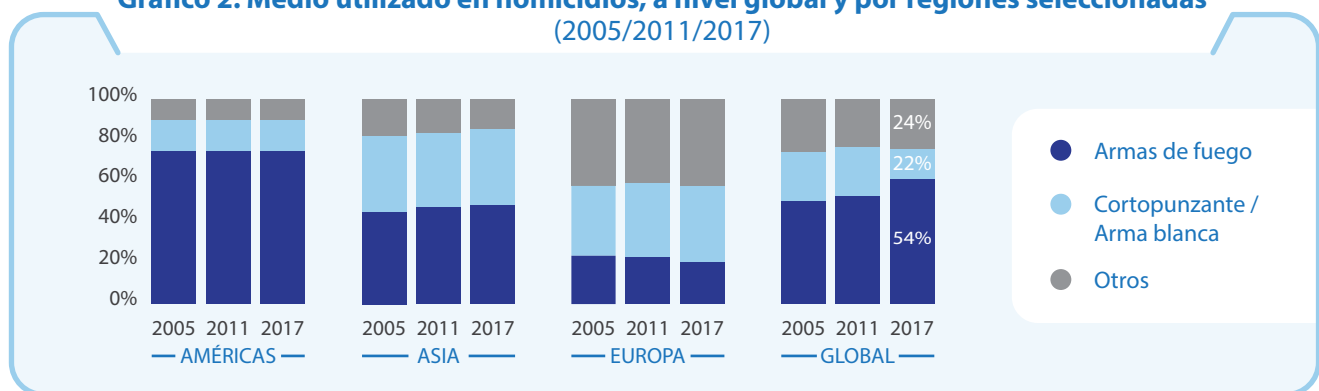
⁹ Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2008). Carga global de la Violencia Armada Ginebra: Secretaría de la Declaración de Ginebra. Pág. 2. <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=494b5c2f2>

¹⁰ United Nations Secretary-General (2018). Securing our common future: an agenda for disarmament. Pág. 40.

¹¹ UNODC (2019). Global Study on Homicide.

De acuerdo con UNODC, más de la mitad (aproximadamente el 54%) de los homicidios registrados a nivel mundial en 2017 se cometieron con armas de fuego¹². Al desagregar dichas estadísticas entre regiones con respecto al mecanismo utilizado se identifican variaciones significativas. En las Américas, se estima que las armas de fuego estuvieron involucradas en aproximadamente el 75% de los homicidios. Si bien las armas de fuego no están involucradas en todas las muertes violentas, globalmente son utilizadas en el 44% de todos los homicidios¹³. Se estima que, a nivel mundial en 2016, 210,000 personas fueron asesinadas con armas pequeñas¹⁴, cifra que representa el 38% del total de muertes violentas. Se puede entonces afirmar que la proliferación y el fácil acceso a las armas de fuego es parte inherente a las tasas de violencia y que un análisis del contexto específico de cada país es de vital importancia para dimensionar la presencia y disponibilidad de las armas pequeñas como factor de riesgo para la comisión de actos violentos.

Gráfico 2. Medio utilizado en homicidios, a nivel global y por regiones seleccionadas (2005/2011/2017)



Fuente: UNODC (2019)

Las dinámicas alrededor de la violencia armada se manifiestan de diferente manera entre diversos grupos sociales, por edad y sexo. La evidencia muestra que la violencia no afecta a mujeres y hombres por igual. Los hombres jóvenes son el mayor número de víctimas y victimarios de la violencia armada. No obstante, se estima que en 2017 alrededor de 87,000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo, unas 50,000, es decir, el 58%, a manos de sus parejas o familiares, lo que significa 137 mujeres asesinadas casa día¹⁵.

La violencia armada tiene impactos diversos en las sociedades y en las personas a distintos niveles. A nivel personal, aparte de la pérdida de vidas por homicidios o suicidios, genera lesiones, discapacidad y trauma psicosocial. En sociedades con altas tasas de violencia armada reina el miedo y se ven restringidos derechos humanos básicos como la libertad de movimiento.

A nivel comunitario, la violencia armada destruye la infraestructura o contribuye a su abandono; obliga a las personas a cambiar rutas de tránsito y horarios de sus actividades; genera miedo y desconfianza deteriorando el tejido social; agrava las tensiones comunitarias; anula las medidas de construcción de la confianza; promueve la autogestión de la seguridad y aumenta la demanda de armas; fomenta el uso de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos; aumenta el número de huérfanos, y alienta la deserción escolar, entre otros.

A nivel socio-económico, la atención a la violencia armada desvía recursos públicos en detrimento de otros sectores como salud y educación. Asimismo, desalienta la inversión, el turismo, y consume una parte importante del Producto Interno Bruto.

En síntesis, la violencia armada tiene no solo un costo humano, sino que afecta negativamente la gobernabilidad, el funcionamiento y credibilidad de sus instituciones, y genera un tremendo impacto en el desarrollo socioeconómico.

¹² Ibíd.

¹³ Mc Evoy, C. y Hideg, G. (2017). Global Violent Deaths 2017 Time to Decide. Ginebra: Small Arms Survey. Pag. 48. <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/U-Reports/SAS-Report-GVD2017.pdf>

¹⁴ Ibíd.

¹⁵ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls. Viena: UNODC.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

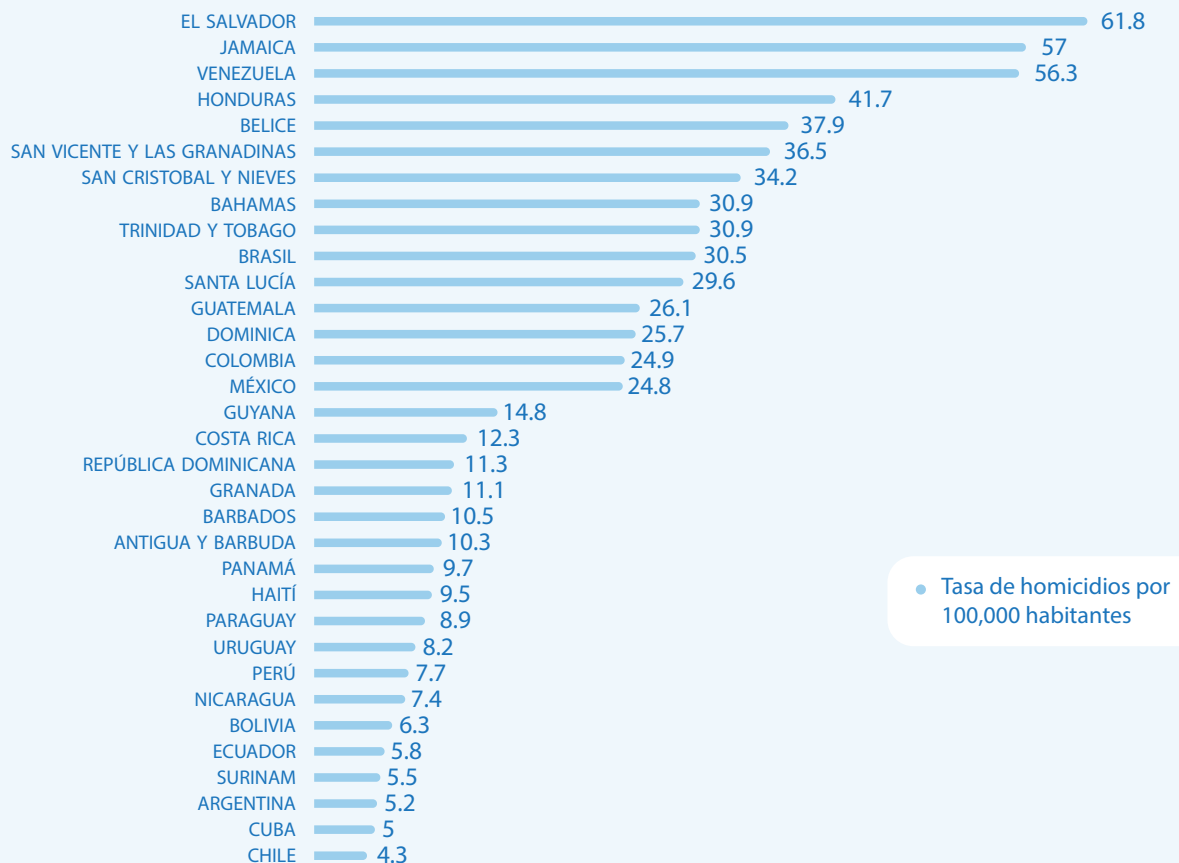
1.2. PANORAMA REGIONAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

América Latina y el Caribe es considerada la región más violenta del mundo. Se estima que alrededor de 100,000 personas son asesinadas cada año. Para el año 2017, Centroamérica y Suramérica se ubicaron como las subregiones con las mayores tasas de homicidios a nivel mundial con tasas de 25.9 y 24.2 homicidios por cada 100,000 habitantes respectivamente, seguidas por el Caribe que registró una tasa de 15.1 homicidios por cada 100,000 habitantes¹⁶.

Cabe destacar que a nivel de cada una de estas subregiones es posible encontrar significativas variaciones entre países. En Centroamérica, por ejemplo, El Salvador registró en 2017 una tasa de 62.1 homicidios, 8 veces mayor a la tasa de 7.4 registrada por Nicaragua. En Suramérica, Venezuela, con una tasa de 56.3 es 13 veces mayor a la tasa de Chile de 4.3 homicidios por cada 100,000 habitantes.

Más allá de esas brechas entre países, alrededor del 63% de los países de la región presenta tasas por encima de los 10 homicidios por cada 100,000 habitantes, lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como niveles epidémicos de violencia.

Gráfico 3: Tasas de homicidios por cada 100,000 habitantes en América Latina y el Caribe (2017)¹⁷



Fuente: UNODC / Homicide Dataset 2019¹⁸

¹⁶ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Homicide: extent, patterns, trends and criminal justice response. Viena: UNODC.

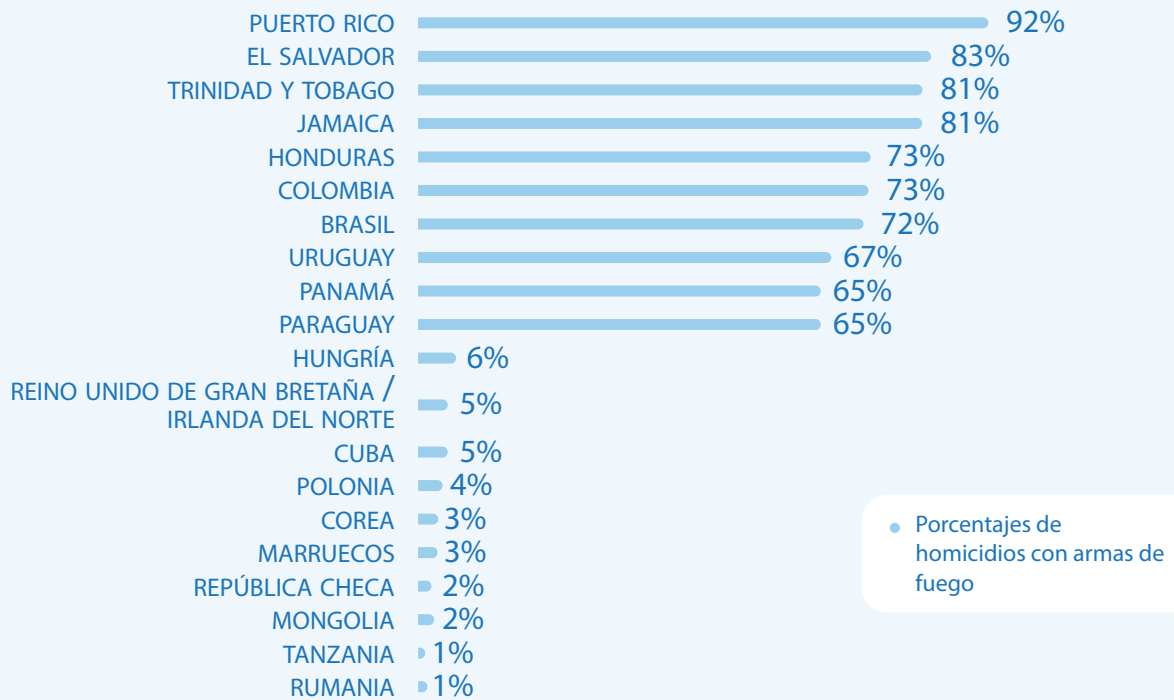
<https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet2.pdf>

¹⁷ Datos correspondientes para (2012): Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves; (2015): Trinidad y Tobago; (2016): Bolivia, Cuba, Haití, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Venezuela.

¹⁸ Ver: https://dataunodc.un.org/GSH_app

Los homicidios ocasionados por armas de fuego representan el tipo de muerte violenta predominante en América del Sur (64%)¹⁹, seguido de Centroamérica (61%)²⁰ y el Caribe (51%)²¹. Al revisar los porcentajes entre países se aprecia que para el año 2015, 9 de los 10 países con los mayores porcentajes de homicidios con armas de fuego pertenecían a la región:

Gráfico 4. Países con las más bajas y más altas proporciones de homicidios con armas de fuego (2015)



Fuente: UNODC / Homicide Dataset 2019²²

Estos indicadores sitúan a la región como aquella en la que se registra el mayor número de homicidios cometidos con armas de fuego en el mundo.

En el caso específico de los países objeto de análisis en el presente estudio, se identifica cierta correlación entre altas tasas de homicidios y altas proporciones de homicidios cometidos con armas de fuego. Tal es el caso de los países del triángulo norte de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Guatemala) considerados en los últimos años entre los países con mayores niveles de violencia armada (sin conflictos armados). La siguiente gráfica muestra que estos países se encuentran a la cabeza con la mayor proporción de homicidios (> 75%) cometidos con armas de fuego a nivel de las Américas:

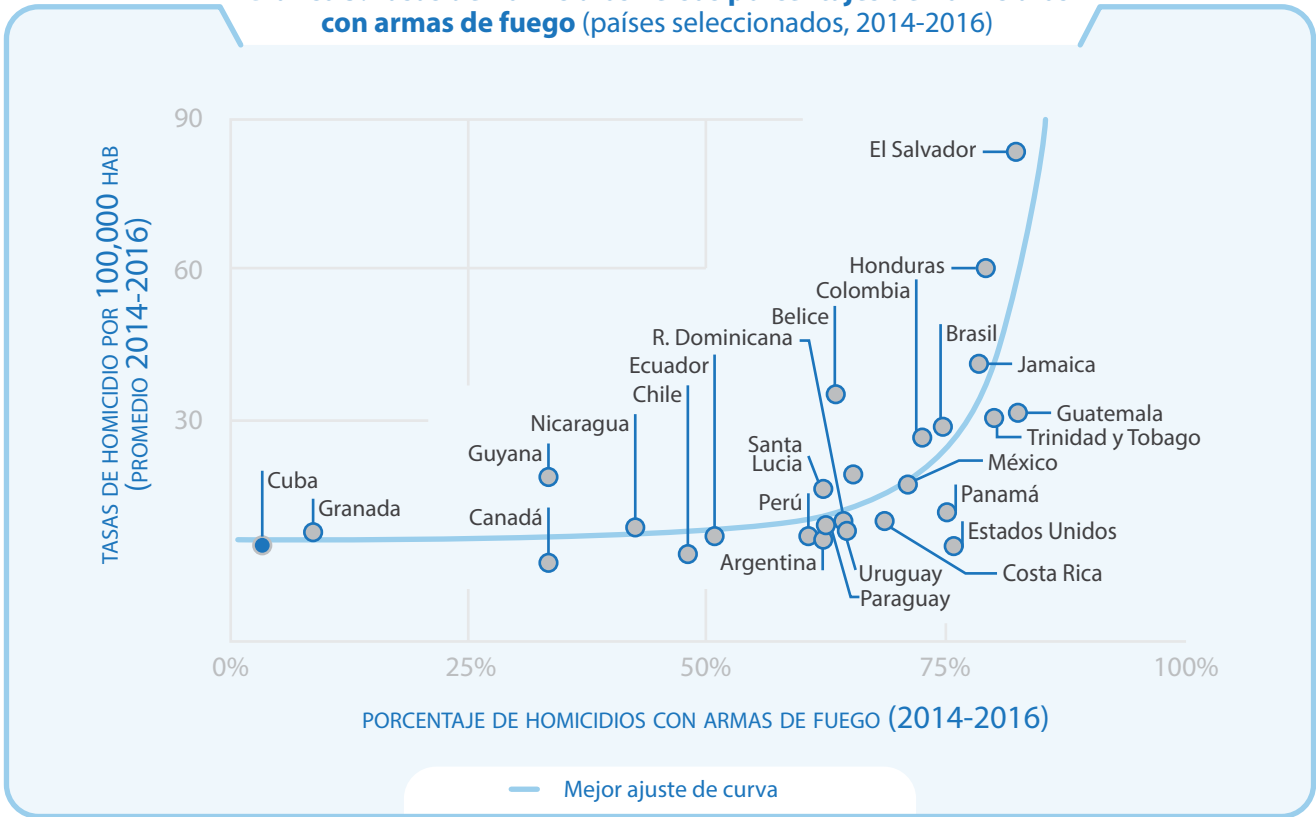
¹⁹ En 2016 el total de muertes violentas en América del Sur alcanzó la cantidad de 121,529 mientras que las muertes violentas por arma de fuego alcanzaron 78,026. Ver: Small Arms Survey (2017). Database on Violent deaths.

²⁰ En 2016 el total de muertes violentas en Centroamérica alcanzó la cantidad de 40,286 mientras que las muertes violentas por arma de fuego alcanzaron los 24,556. *Ibid.*

²¹ En 2016 el total de muertes violentas en el Caribe alcanzó la cantidad de 6,757 mientras que las muertes violentas por arma de fuego alcanzaron los 3,429. *Ibid.*

²² Ver: https://dataunodc.un.org/GSH_apphttps://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

Gráfico 5. Tasas de homicidios versus porcentajes de homicidios con armas de fuego (países seleccionados, 2014-2016)



Fuente: UNODC (2019)²³

En el resto de los países, las armas de fuego están presentes entre el 65% y el 75% de los homicidios que se cometen en Panamá, Costa Rica, Colombia, México y la República Dominicana. La excepción es Nicaragua que además de registrar unas de las tasas más bajas de homicidios en la región presenta un porcentaje menor de homicidios con armas de fuego.

Si bien la violencia que tiene lugar en los países de la región es producto de una serie de factores estructurales y fenómenos como el crimen organizado, las maras y pandillas, la delincuencia común, así como la violencia interpersonal y comunitaria, no es posible ignorar el peso preponderante que tienen la disponibilidad y la presencia de armas de fuego en las dinámicas de violencia que caracterizan a la región.

²³ UNODC (2019). Global Study on Homicide.

2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.1. PANORAMA GENERAL

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras en el mundo de hoy y representa un grave problema de salud pública, así como un obstáculo importante para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La violencia contra las mujeres se produce en todo el mundo y abarca todas las generaciones, nacionalidades, comunidades y ámbitos de la sociedad, independientemente de su edad, origen étnico, discapacidad o procedencia. Sin embargo, algunas mujeres son más propensas a experimentar violencia relacionada con su estatus en la sociedad como resultado de su edad, estado civil, estado reproductivo, lugar de residencia, salud, orientación sexual y/o identidad de género.

La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 en 1993 define la **violencia contra la mujer** como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada²⁴. También comprende la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, dentro de la comunidad o la perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra. Estas tipologías son igualmente incluidas en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (en adelante, **Convención de Belém do Pará**).

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)²⁵, en su propuesta de Ley Modelo para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres, presenta una definición de **violencia contra las mujeres por razón de género, entendiéndose esta como** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea **motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres** y ubica a las mujeres en situaciones de subordinación, que constituye una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos²⁶.



Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

“...acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas (...), la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto (...) en la vida pública como en la vida privada...”

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

“...acción o conducta (...) que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres y ubica a las mujeres en situaciones de subordinación...”

²⁴ Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General A/RES/48/104 del 20/12/1993. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

²⁵ El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

²⁶ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] (2017). Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). Art. 3. (OAS. Documentos oficiales: OEA/Ser.L/II.6.17) <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

Si bien no todos los elementos de esta definición han sido recogidos en la configuración de los tipos penales en la región de América Latina y el Caribe, su importancia radica en que de ella se desprende la necesidad de extender el debate hacia otras acciones y conductas que permitan abordar la problemática generada por la violencia contra las mujeres de forma integral, la cual en los últimos años se ha hecho cada vez más visible. Se estima que el 35% de las mujeres a nivel mundial han experimentado algún tipo de violencia, porcentaje que en algunos países puede alcanzar un 70%²⁷.

El femicidio - es decir el homicidio de una mujer por razones de género - es la expresión más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Es importante señalar que a nivel internacional no existe una definición consensuada de este término. Algunos Estados usan el término femicidio para referirse a cualquier tipo de homicidio de una mujer, sin que subsistan razones de género para cometer el asesinato. Esto ha contribuido a que no se cuente con una definición estandarizada y comúnmente aceptada de este término.

Este debate se extiende al ámbito jurídico, específicamente en lo concerniente a la definición del tipo penal. En algunos países el concepto de femicidio se usa en el lenguaje del activismo mas no está tipificado como delito. En América Latina varios países de la región han definido este concepto en su legislación.

A nivel regional, obtener un panorama completo de la violencia contra las mujeres por razones de género o de los femicidios constituye un reto mayor. Primeramente, porque la mayoría de las leyes que reconocen el tipo penal son relativamente nuevas, lo cual genera dificultad en desagregar datos en los sistemas estadísticos nacionales. En la actualidad, la mayoría de los países de la región desagrega los homicidios por sexo, mas no hace necesariamente la distinción entre homicidios de mujeres y femicidios. Asimismo, la definición y desagregación de estos datos diverge según el país, inclusive al interior del mismo Estado en sistemas federales, lo que obstaculiza establecer comparaciones a nivel subregional e incluso a nivel nacional.

Desde el punto de vista estadístico, es evidente que delimitar en cada caso si la víctima fue asesinada de manera casual o por ser mujer presenta serias dificultades metodológicas. El supuesto de que la violencia que se ejerce contra la mujer es por el mero hecho de serlo, se hace más evidente cuando se trata de casos de violencia al interior del hogar, violencia ejercida por la pareja o violencia sexual. En otros supuestos puede resultar difícil determinar si la conducta delictiva constituye un femicidio o no²⁸. Este debate debe ser llevado a la tipicidad en el ámbito jurídico, ya que la limitada inclusión de presupuestos en la legislación contribuye al subregistro estadístico, lo cual impide tener una visión más amplia de la violencia que se ejerce contra las mujeres y las consecuencias que esta acarrea.

El debate alrededor del femicidio debería también trasladarse al campo de la criminalística de campo. Errores en el manejo de la escena del crimen y los indicios que allí se encuentran, malas prácticas en el trato con las víctimas, así como ideas preconcebidas y estereotipos sobre las mujeres, han profundizado los niveles de impunidad de los delitos de los cuales las mujeres son víctimas de la violencia. Asimismo, la falta de pruebas ha provocado que muchos femicidios no se esclarezcan o terminen siendo tipificados como homicidios simples, invisibilizando la violencia por motivos de género.

Como se ha señalado, la violencia en general, y la violencia armada en particular afecta a hombres y mujeres de forma muy distinta. Mientras los hombres son asesinados usualmente por otros hombres con los que pueden o no tener relación, la violencia contra las mujeres ocurre tanto en el espacio público, como en la esfera privada. Las mujeres corren un mayor riesgo de ser víctimas de violencia por parte de sus parejas, exparejas u otros hombres conocidos.

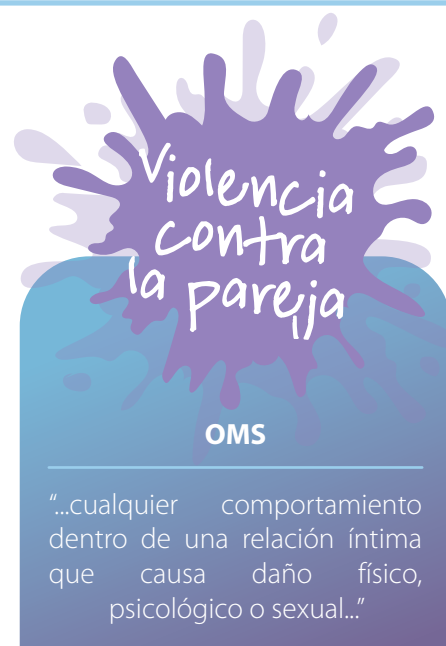
²⁷ Naciones Unidas y Unión Europea (2018). Spotlight initiative to eliminate violence against women and girls – Annual report 1 July 2017 – 31 March 2018. Pág. 13. http://www.un.org/en/spotlight-initiative/assets/pdf/Spotlight_Annual_Report_July_2017-March_2018.pdf

²⁸ UNLIREC (2015). Violencia Armada, Violencia por Motivos de Género y Armas Pequeñas. Sistematización de datos disponibles en América Latina y el Caribe.

La OMS define la **violencia contra la pareja** como cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psicológico o sexual²⁹. A nivel mundial se estima que 6 de cada 10 mujeres son asesinadas por su pareja o un miembro de la familia. Los asesinatos de mujeres a nivel mundial cometidos por sus parejas corresponden a 34%, mientras que los cometidos por otros miembros de la familia alcanzan el 24%. El restante 42% de los asesinatos de mujeres son cometidos por otros perpetradores fuera del ámbito íntimo³⁰.

Según el Estudio Global sobre el Homicidio de 2019 de UNODC, en el año 2017 el número total de muertes de mujeres y niñas en todo el mundo como resultado de todas las formas de homicidio intencional ascendió a 87,000. Más de la mitad (58%) de las mujeres víctimas de homicidio intencional en 2017, o 137 cada día, fueron asesinadas por un miembro de su propia familia³¹. Datos a 2017 colocan a Asia con el mayor número de mujeres asesinadas (20,000) en todo el mundo por parejas íntimas u otros miembros de la familia, seguido de África (19,000), América (8,000), Europa (3,000) y Oceanía (300)³².

En este contexto, la presencia de armas de fuego en un ámbito doméstico no es solo un factor de riesgo para las mujeres a manos de sus parejas, sino que juega un rol determinante en otros delitos u otras formas de violencia como intimidación, coerción y amenaza.



²⁹ World Health Organization [WHO] (2012). Understanding and addressing violence against women. Pág. 1.

³⁰ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls. Pág. 17.

³¹ *Ibíd.*

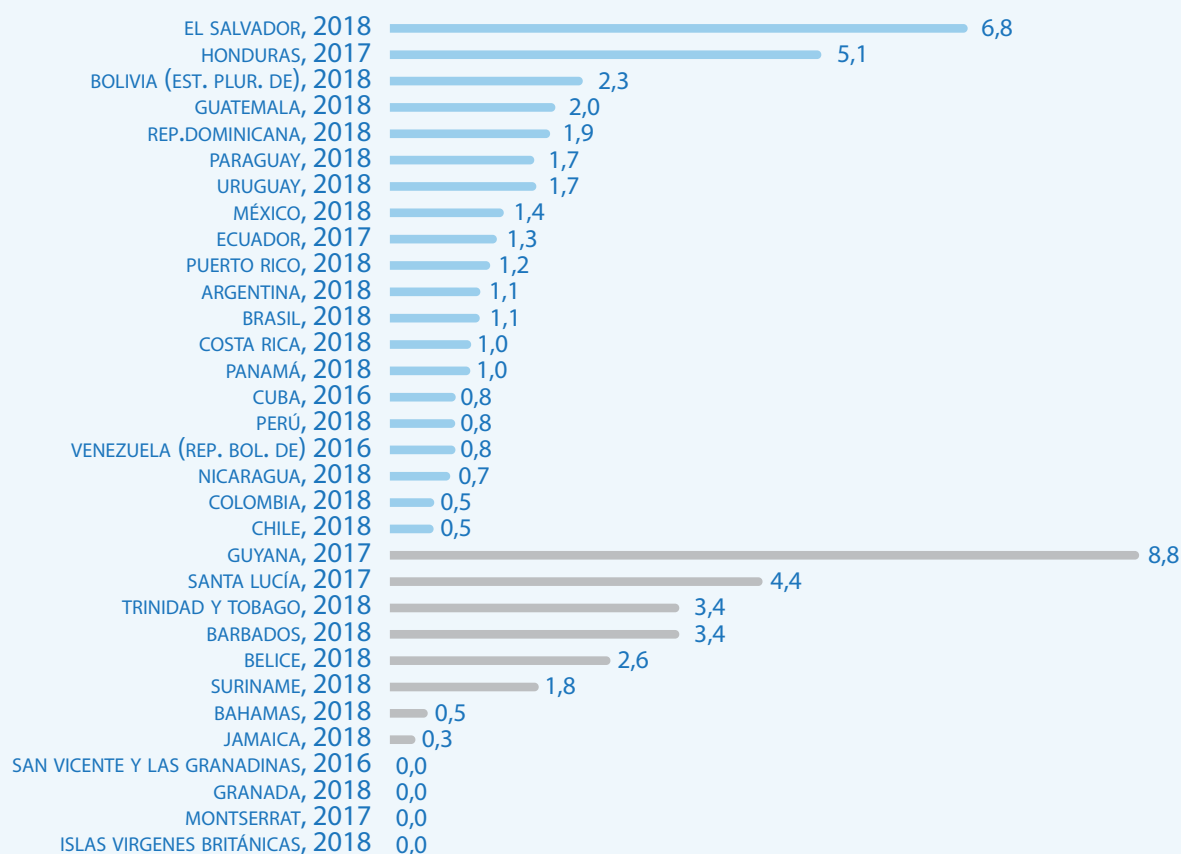
³² *Ibíd.*

2.2. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: PANORAMA REGIONAL

En términos globales, se estima que América es el continente que ocupa el segundo lugar con mayor riesgo para una mujer en ser asesinada por su pareja o por un miembro de su familia³³, solo superada por África. En particular, América Latina y el Caribe se encuentran entre las regiones más peligrosas del mundo para las mujeres. Catorce (14) de los 25 países con las mayores tasas de femicidios en el mundo se encuentran en esta región³⁴.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2018 al menos 3,529 mujeres fueron asesinadas por razón de su género en los países de la región. Como se muestra en el siguiente gráfico, entre los países que registran las mayores tasas de femicidios por cada 100,00 mujeres se encuentran Guyana (8.8), El Salvador (6.8) (Honduras (5.1), Santa Lucía (4.4), Trinidad y Tobago (3.4), Bolivia (2.3), Guatemala (2.0) y la República Dominicana (1.9)³⁵.

Gráfico 6. Tasas de femicidios en países de América Latina y el Caribe (2017-2018) por cada 100,000 mujeres



- * La heterogeneidad de las fuentes de datos y metodologías nacionales no permite el cálculo de promedio regionales.
- * Los datos corresponden a femicidios excepto para las Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Chile, Cuba, Granada, Guyana, Jamaica, Nicaragua, Puerto Rico, San Vicente y las Granadinas y Suriname, que solo informan sobre casos de femicidio íntimo (es decir, cometido por la pareja o ex pareja).
- * Saint Kitts y Nevis no posee estimados poblacionales que permitan el cálculo de la tasa por cada 100.000 mujeres. En este país se registraron dos muertes de mujeres por femicidio en 2018.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de fuentes oficiales.

³³ *Ibíd.*

³⁴ ONU Mujeres (2019). Iniciativa Spotlight. <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/12/spotlight>

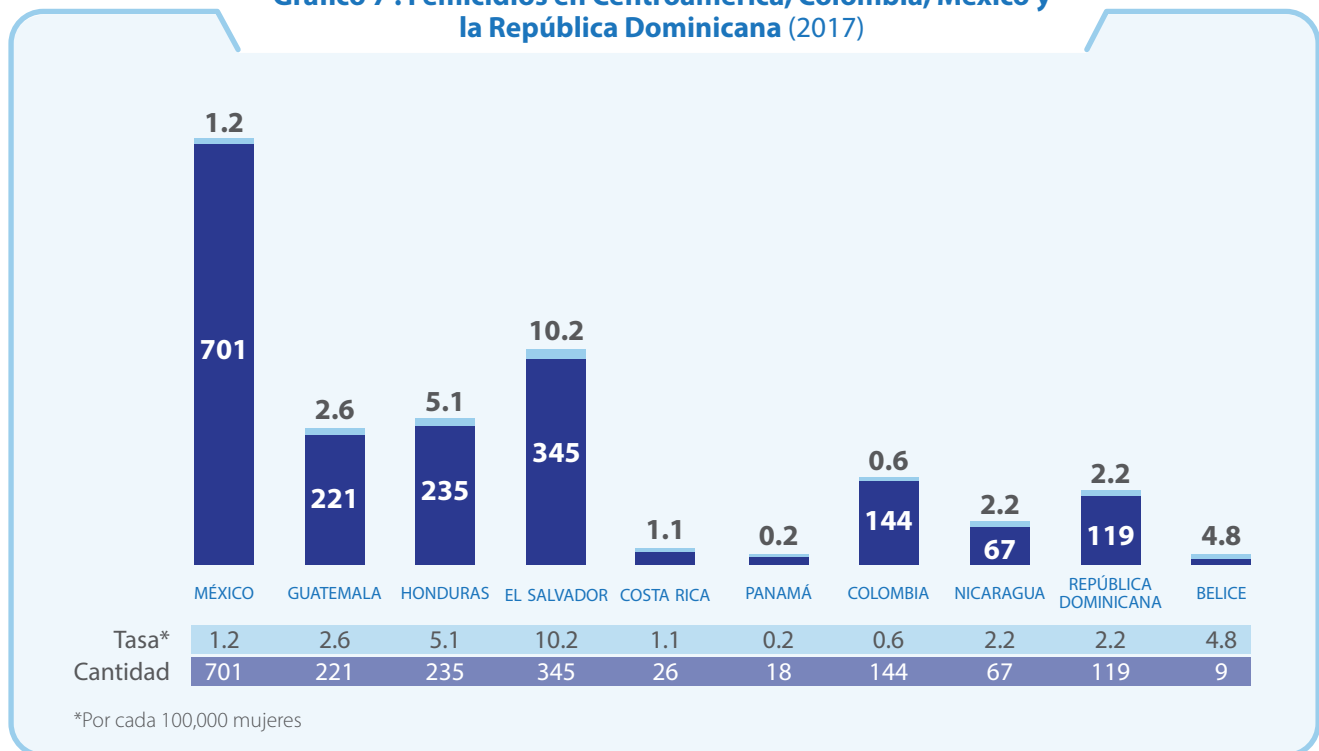
³⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>, consultado el 10 de abril de 2020.

Como se refleja en el gráfico anterior, 4 de las 5 tasas más altas de femicidios en América Latina se concentran en Centroamérica y en la República Dominicana. En el Caribe, Guyana y Santa Lucía tienen tasas que superan los 4 femicidios por cada 100,000 mujeres. De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, Brasil y México aparecen como los países que registran un mayor número de femicidios en términos absolutos con 1,206 y 898 respectivamente, seguidos de Argentina (255), Honduras (235), El Salvador (232), Guatemala (172) y Perú (131)³⁶.

En la región se estima que al menos 2 de cada 3 femicidios tuvieron lugar en contextos de relaciones de pareja o expareja. Entre los países que registran las mayores tasas de femicidios íntimos por cada 100,000 mujeres se encuentran la República Dominicana (1.5), Uruguay (1.4) y Ecuador (1.1). En el Caribe, las mayores tasas se registran en Barbados (3.4) Belice (2.6) y Surinam (1.8)³⁷.

Como es posible notar, los países objeto de análisis en este estudio registran algunas de las tasas más altas de femicidios en la región. Un análisis pormenorizado al respecto muestra que en 2017 la mayor prevalencia de femicidios se concentró en los países del triángulo norte de Centroamérica y México:

Gráfico 7 : Femicidios en Centroamérica, Colombia, México y la República Dominicana (2017)



Fuente: CEPAL/Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

Los femicidios en la región no están únicamente relacionados a contextos íntimos. En los países del triángulo norte de Centroamérica y México se considera que el aumento de los femicidios en los últimos años responde también a contextos donde operan pandillas y el crimen organizado. En Honduras, se estima que el 45% de los femicidios registrados entre 2013 y 2015 se relacionaron a ajustes de cuentas, en los que las mujeres víctimas están relacionadas sentimentalmente o por parentesco con alguno de los hombres de la organización delictiva³⁸.

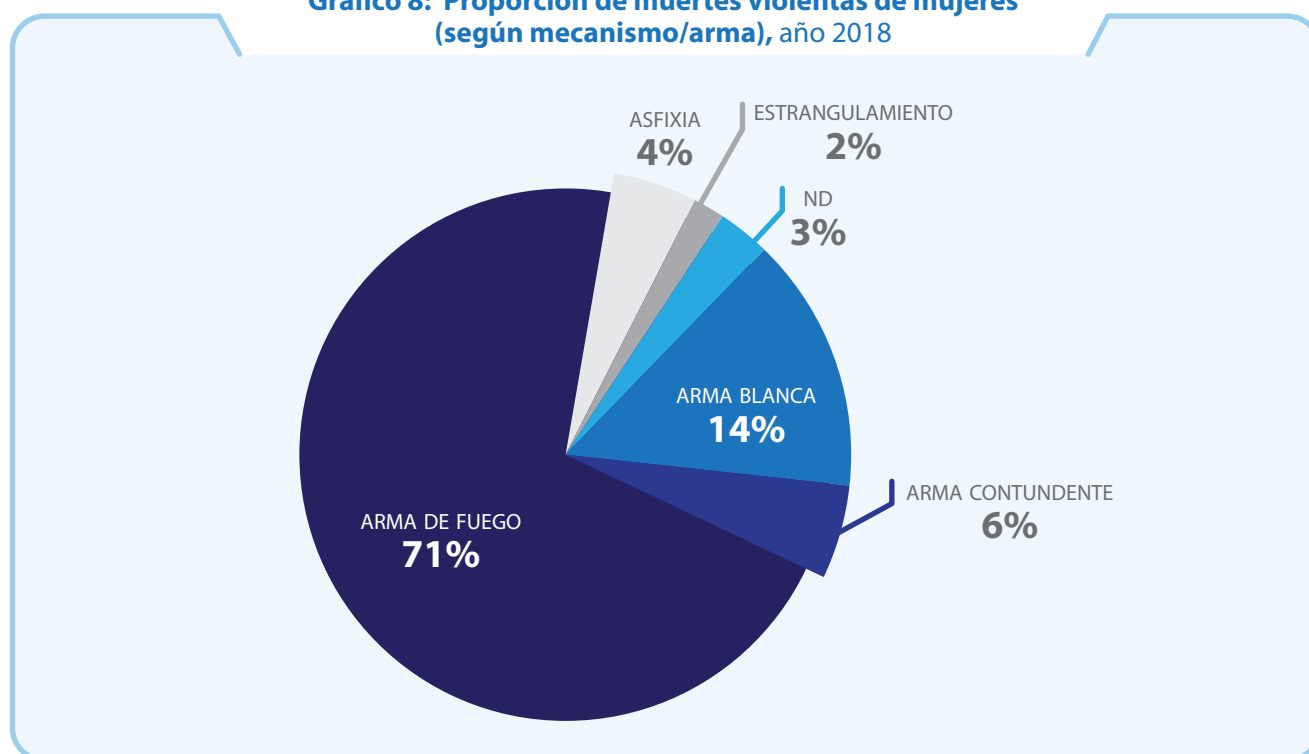
³⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>, consultado el 10 de abril de 2020.

³⁷ Ibid. Indicadores sobre muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja íntima. Ver: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/muerte-mujeres-ocasionada-su-pareja-o-ex-pareja-intima> consultado el 10 de abril de 2020.

³⁸ Luciano, Diny, et al. (2019). Femicidio en Honduras. Nota técnica N° IDB-TN-1551. Banco Interamericano de Desarrollo https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Femicidio_en_Honduras_es_es.pdf

Estos contextos, caracterizados por altos niveles de violencia, sumado a la proliferación y fácil acceso a las armas de fuego, exacerba la violencia y su grado de letalidad hacia mujeres y niñas. En el caso de los países del triángulo norte de Centroamérica se estima que en 7 de cada 10 muertes violentas de mujeres estuvo presente un arma de fuego:

Gráfico 8: Proporción de muertes violentas de mujeres (según mecanismo/arma), año 2018



Fuente: Infosegura (2018)³⁹

Como es posible notar, los países analizados en este estudio enfrentan serios desafíos en torno a los impactos que deja a su paso la violencia armada, afectando de manera directa e indirecta a las mujeres. Si bien se ha hecho referencia únicamente a indicadores de homicidios y femicidios, los cuales facilitan la comprensión del contexto de estos países, así como el peso que tienen las armas en las dinámicas de la violencia, resulta importante no perder de vista que las armas de fuego también están presentes en otras manifestaciones de violencia que aumentan los niveles de victimización de las mujeres como la violencia sexual o la psicológica, o simplemente todo tipo de violencia que se da en el hogar (violencia doméstica). En muchos casos, estas manifestaciones de violencia son perpetradas por parejas, exparejas u otros miembros de la familia. En estos contextos, la sola presencia de un arma en el hogar hace que las mujeres estén expuestas a un riesgo elevado de muerte y que la violencia doméstica se perpetúe.

Aun cuando existen indicios de descenso en los homicidios en algunos países de la región, esas disminuciones no implican necesariamente una reducción de los femicidios o la violencia contra las mujeres. En este contexto, abordar la presencia de las armas de fuego en contextos domésticos resulta clave a la hora de formular leyes y políticas públicas de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, toda vez que el sector de seguridad y justicia se encuentra frente a situaciones alarmantes de violencia doméstica y por motivos de género a las que no es posible responder con las medidas tradicionales de seguridad y reducción de violencia puesto que estas no aplican a la esfera privada.

³⁹ Smutt, Marcela (2019). Gestión de información para políticas de seguridad ciudadana y género. Desafíos en la medición y recolección de datos para el logro de los ODS. Proyecto Infosegura – PNUD RBLAC. <https://www.infosegura.org/wp-content/uploads/2019/03/VCM-y-preven-de-Violencia-Armada-V4.pdf>

2.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE MUJER, PAZ Y SEGURIDAD

La gravedad y dimensión de la violencia ejercida contra las mujeres ha propiciado desde hace décadas el desarrollo de un amplio **marco jurídico** y una **agenda internacional** que establecen una serie de obligaciones y compromisos para los Estados en la lucha contra la violencia por motivos de género. Estas también han puesto el acento en las consecuencias que sobre las mujeres tiene el **uso, comercio y proliferación de armas pequeñas**.

En el ámbito humanitario, los cuatro **Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales (1977)** consideran de manera particular la situación de la mujer en escenarios de guerra. El Derecho Internacional Humanitario exige que las mujeres estén "especialmente protegidas" de la violencia sexual y cuenta con disposiciones relacionadas con un trato digno o, por ejemplo, con el cuidado especial que se debe brindar a las mujeres embarazadas y madres de niños pequeños.

Varias resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hacen mención al impacto desproporcionado que la violencia armada tiene sobre las mujeres, muy específicamente en el ámbito de los conflictos armados. La más citada es quizás la **Resolución Mujeres, Paz y Seguridad (RCSNU 1325, 2000)**. Esta Resolución alienta a todos los Estados Miembros de la ONU a "garantizar una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos" y enfatiza "la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de [...] crímenes [...] relacionados con la violencia sexual y otros tipos de violencia contra mujeres y niñas"⁴⁰.

También las **Resoluciones 2106 (2013), 2122 (2013) y 2242 (2015)** incluyen menciones concretas a armas pequeñas y ligeras en relación con la violencia contra la mujer. La **Resolución 2117 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas**, reconoce los efectos de las armas en la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas y en el incremento de la violencia por motivos de género. La Resolución 2242, en particular, exhorta a los Estados a que tomen en consideración el impacto directo de los escenarios de conflicto y postconflicto en mujeres y niñas, para mitigar el riesgo de que las mujeres se conviertan en actores de la transferencia ilícita de armas pequeñas y ligeras.

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible hacen referencia a "sociedades pacíficas e inclusivas", señalando la igualdad de género como "una base necesaria para un mundo pacífico, próspero y sostenible." El ODS 5.2 llama a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en el ámbito público como en el privado. Por otro lado, los ODS 16.1 y 16.4 buscan reducir todas las formas de violencia y frenar la proliferación ilícita de armas.

De reciente aprobación, el **Tratado sobre el Comercio de Armas (2014)**⁴¹ es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante que hace referencia explícita a la relación entre el comercio de armas y la violencia de género. En su artículo 7.4., el Tratado establece que los Estados Parte consideren, dentro de la evaluación de las exportaciones, el riesgo de que las armas se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia de género o actos graves de violencia contra mujeres y niños.

Esto refleja un cambio significativo en el lenguaje en comparación con el utilizado más de una década atrás en el **Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (PoA, 2001)**. El PoA hace mención explícita a las mujeres solo en su preámbulo, expresando una gran preocupación por el "impacto

⁴⁰ Naciones Unidas (2000). Resolución 1325 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión 4213ª (31/10/2000). Arts. 1 y 11. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325(2000))

⁴¹ Para mayor información del Tratado sobre Comercio de Armas ver: <https://www.un.org/disarmament/es/armas-convencionales/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/>

negativo" que el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras puede tener sobre ellas. No obstante, en los foros en los que se discute cada dos años los avances en la implementación del PoA, cada vez se percibe un interés más fuerte por parte de algunos Estados en hacer el vínculo con los temas relacionados al género. Es así como la Asamblea General de la ONU, en su Informe de la Tercera Conferencia para examinar los progresos alcanzados en la implementación del PoA (2018), reitera su preocupación por el efecto negativo del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, y reconoce que la eliminación del tráfico ilícito de armas es una parte fundamental de la lucha contra la violencia de género. Asimismo, en este informe se llama a los Estados a intercambiar experiencias, y buenas prácticas nacionales relativas a la incorporación de los aspectos de género en las políticas y los programas relativos a las armas pequeñas, incluso en los aspectos de formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas⁴².

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** de 1979 es esencial porque se inserta en el sistema universal de protección de los derechos humanos. De esta forma, la Recomendación General N° 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera la violencia contra la mujer como un menoscabo o anulación del goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, llamando a los Estados Parte a la aplicación cabal de la Convención mediante la adopción de medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Lo mismo cabe decir de la **Convención de Belem do Pará**, integrada en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Mediante su **artículo 7**, los Estados Parte convienen, entre otras medidas, "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso". Este mandato del instrumento interamericano se ha reflejado en el desarrollo de normativas nacionales sobre violencia contra la mujer en la mayoría de los países de la región de América Latina y el Caribe.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha presentado dos propuestas de Ley Modelo Interamericana. La primera, de 2017, se enfoca en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Entre sus propuestas está reconocer el deber del Estado de tomar medidas para impedir el acceso a armas al agresor como una medida de protección ante el riesgo inminente de un daño grave⁴³. La segunda propuesta de legislación modelo busca prevenir, sancionar y erradicar el femicidio. Se considera dentro de los supuestos del femicidio el matar o participar de la muerte de una mujer en situación de conflicto o guerra⁴⁴. También considera como agravante que la mujer esté en situación de vulnerabilidad por encontrarse en situaciones de conflicto armado⁴⁵ y finalmente establece como medidas de política pública de prevención el deber del Estado de regular la posesión y el uso de armas de fuego para evitar la comisión de delitos contenidos en la propuesta de Ley Modelo⁴⁶.

⁴² Naciones Unidas (2018). Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 18 a 29 de junio de 2018 (Asamblea General A/CONF.192/2018/RC/3. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/CONF.192/2018/RC/3&Lang=S

⁴³ MESECVI (2017). Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Art. 37 Capítulo III, Sección II. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

⁴⁴ MESECVI (2017). Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). Art. 5 inciso i. Ver: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

⁴⁵ *Ibíd.*, Art. 7 inciso d.

⁴⁶ *Ibíd.*, Art. 26 inciso d.

3.

LÉGISLACIÓN REGIONAL SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

ESPECIAL REFERENCIA A CENTROAMÉRICA, COLOMBIA, MÉXICO Y REPÚBLICA DOMINICANA.

Esta sección parte de la constatación de que en la región de América Latina y el Caribe las tasas de violencia armada son singularmente altas y de que los países con tasas altas de homicidio presentan, asimismo, altas tasas de homicidio con armas pequeñas. Esto es especialmente evidente en América Central y el Caribe. Aunque son muchos los factores a analizar y muy diversos los contextos según países, estos datos nos llevan a la reflexión sobre la proliferación de armas pequeñas como un factor de riesgo en la violencia armada. Adicionalmente, se parte del hecho comprobado de que, si bien los hombres son las principales víctimas de los homicidios intencionales, las mujeres son las principales víctimas de la violencia ejercida por motivos de género, y de que la presencia de armas pequeñas en un ámbito doméstico aumenta enormemente el riesgo de muerte de la mujer por tales armas⁴⁷.

Este documento se propone así continuar un debate sobre la interrelación de las normas nacionales para la prevención de la violencia contra la mujer con aquellas reguladoras del acceso de los civiles a la posesión de armas pequeñas. Es incuestionable que las medidas legislativas a adoptar para prevenir, reducir y sancionar la violencia contra la mujer no se agotan en la regulación de la posesión de armas pequeñas, tan indudable como el hecho de que el acceso a dichas armas puede tener lugar de forma ilícita y no por cauces legales.

Sin embargo, en el ejercicio de sus potestades soberanas, cada Estado tiene la oportunidad de regular la tenencia y porte de armas pequeñas tomando en cuenta la problemática de la violencia contra la mujer. Se contribuye de este modo a su prevención, sin soslayar que esta es solo una de las medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de violencia ejercidas contra la mujer. La adopción de medidas en el ámbito normativo para prevenir la violencia contra las mujeres se puede producir, y de hecho es lo más frecuente, a través de distintas normas. Se encuentran más usualmente insertas en leyes integrales sobre violencia contra la mujer, códigos penales y leyes reguladoras de la posesión de armas pequeñas, así como en normas procesales. Este documento se centra en aquellas disposiciones sobre armas pequeñas que incorporan consideraciones de género.

Un reciente documento de análisis regional destaca el hecho de que en la década de los 90, numerosos países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes de protección y promoción de los derechos de las mujeres⁴⁸. Este reporte señala que las primeras leyes aprobadas se centraron en el establecimiento de medidas de protección a las mujeres en contextos de violencia manifestada en el ámbito privado. De igual forma hasta el año 2016, 15 países de la región han tipificado la figura del feminicidio/femicidio y uno la figura de homicidio agravado por razones de género. Esto permite afirmar que aproximadamente la mitad de los países de la región han adecuado su marco jurídico nacional incorporando criterios de género, alineándose así con las exigencias de los instrumentos internacionales y regionales.

⁴⁷ La presencia de un arma en el hogar aumenta el riesgo de muerte para las mujeres en un 272%. Amnesty International, Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas [IANSA] y Oxfam Internacional (2005). Los efectos de las armas en las vidas de las mujeres. Pág. 21.

⁴⁸ ONU Mujeres y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Pág. 15.



EL SALVADOR

El Salvador, como otros países de América Central, es un país que ha enfrentado una guerra civil y también fenómenos como las maras. Adicionalmente, la violencia por motivo de género constituye una importante causa de preocupación en el país y la necesidad de su estudio es amplia. En el año 1996, El Salvador aprobó la Ley No. 902, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, una Ley que posteriormente fue objeto de reformas⁴⁹ con la finalidad de integrar nuevos principios, tipos de violencia, objetivos, entes rectores y medidas de protección, entre otras cuestiones.

Originalmente esta norma estableció una serie de definiciones, políticas de estado y competencias de diversas instituciones a nivel estatal para abordar los casos de violencia intrafamiliar. En lo referente al control de armas pequeñas, en el año 2002 se **introdujo como medida de protección la suspensión del permiso para portar armas y el decomiso de las armas en posesión de personas agresoras, en casos de violencia intrafamiliar**⁵⁰. De forma general, la Ley contempla medidas de protección dictadas por la autoridad judicial con arreglo a leyes complementarias, medidas de protección adicionales o su prorrogación pueden ser solicitadas por las víctimas⁵¹. La Procuraduría General de la República también tiene la facultad de solicitar medidas de protección cuando se advierta la necesidad inmediata de proteger a la víctima durante trámites de conciliación motivados por violencia intrafamiliar⁵².

El control del uso, tenencia y portación de armas de fuego recae, según el Decreto No. 655 de 1999, por el que se aprueba la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, en el órgano de Defensa Nacional, específicamente en la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional. La Policía Nacional Civil realiza funciones de prevención y combate a las infracciones contenidas en la mencionada Ley⁵³. Para obtención de la licencia de uso, los solicitantes deben cumplir una serie de requisitos ante la Oficina de Registro y Control de Armas de Fuego, entre ellos someterse y aprobar un examen psicológico y carecer de antecedentes penales y policiales⁵⁴.

Las figuras del feminicidio⁵⁵ y de feminicidio agravado⁵⁶ fueron incorporadas al marco jurídico salvadoreño mediante la entrada en vigor del Decreto 520, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, una norma que se acoge a lo dispuesto por la CEDAW y la Convención de Belem do Pará. La Ley caracteriza la violencia como perpetuadora de la desigualdad entre hombres y mujeres y, adicionalmente, enumera una serie de tipos y modalidades de violencia⁵⁷, entre los cuales se encuentra la violencia feminicida. La Ley prohíbe la implementación de métodos alternos de resolución de conflictos⁵⁸ en los delitos por ella contemplados. Destaca la creación en norma sustantiva del Sistema Nacional de Datos Estadísticos e Información de Violencia Contra las Mujeres, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en coordinación con el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas. Sobre ellos recae la responsabilidad de recopilar información de utilidad estadística relativa a la violencia contra las mujeres; los informes elaborados con base en esa información **deberán especificar los tipos de armas utilizados para ejecutar la violencia, las medidas otorgadas y el historial del proceso judicial**⁵⁹.

El Código Penal contempla como agravante especial la utilización de un arma de fuego⁶⁰ para la comisión de los delitos de coacción y amenazas. En materia de registro, el Código manda a la Dirección de Centros Penales el llevar un Registro Público con fines preventivos y de política criminal, que deberá contener información de las personas condenadas y tendrá una duración de cuatro años después de haberse cumplido condena principal⁶¹.

⁴⁹ El Salvador (1996). Decreto 902. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Pág. 17

⁵⁰ *Ibid.*, Art. 7.

⁵¹ *Ibid.*, Art. 9.

⁵² *Ibid.*, Art. 16.

⁵³ El Salvador (1999). Decreto 655. Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. Art. 2.

⁵⁴ *Ibid.*, Art. 23.

⁵⁵ El Salvador (2012). Decreto 520. Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las Mujeres. Art. 45.

⁵⁶ *Ibid.*, Art. 46.

⁵⁷ El Art. 9 del Decreto No. 520 enumera las violencias de tipo: económica, feminicida, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica, ya el art. 10 enumera las modalidades de violencia: comunitaria, institucional y laboral.

⁵⁸ El Salvador (2012). Decreto 520. Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las Mujeres. Art. 58.

⁵⁹ *Ibid.*, Art. 30, inciso 4.

⁶⁰ El Salvador. (1997). Decreto 1030. Código Penal. Art. 155 inciso 1.

⁶¹ *Ibid.*, Art. 174-A.



COSTA RICA

Costa Rica forma parte del grupo de países que ha reconocido el delito del femicidio en su ordenamiento jurídico, mediante la entrada en vigor de la Ley No. 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres de 2007, que establece entre sus fines el proteger a las víctimas de la violencia, así como sancionar las diversas manifestaciones⁶² de prácticas discriminatorias por razón de género, en el marco de las relaciones de matrimonio y de unión de hecho declaradas o no⁶³.

El femicidio, según la mencionada Ley, es cometido por quien dé muerte a una mujer, en el marco de relaciones de matrimonio y en unión de hecho declarada o no⁶⁴. Adicionalmente, y con el fin de visibilizar las muertes de mujeres por razones de género, el sistema judicial costarricense utiliza con fines estadísticos el femicidio ampliado basado en la definición de violencia de género de la Convención de Belém do Pará.

La Ley No. 8589 contempla dos supuestos relativos a la utilización de armas. El primero como circunstancia agravante general (con excepción del femicidio), que opera cuando se empleen armas para perpetrar los ilícitos, lo que deriva en el aumento de la pena correspondiente en un tercio⁶⁵. El segundo supuesto se refiere a una pena alternativa⁶⁶ a las penas de prisión, el cumplimiento de instrucciones, consistente en el seguimiento de un plan de conducta en libertad, que es otorgado por un juez posterior al cumplimiento de una serie de requisitos. La pena podrá seguir una serie de instrucciones, entre los que se encuentra la prohibición de tenencia, matrícula y portación de armas de cualquier tipo, debiendo notificarse la sentencia al Arsenal Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, el que llevará un archivo para valoración de cualquier solicitud⁶⁷.

En lo concerniente a medidas de protección de víctimas de violencia, Costa Rica cuenta con la Ley No. 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, que entró en vigor en 1996⁶⁸. El enfoque de la norma se orienta a la protección de las víctimas de violencia doméstica⁶⁹, teniendo como principio rector la protección especial de la familia por parte del Estado⁷⁰.

Existen en la mencionada Ley dos medidas de protección vinculadas al control de armas pequeñas. La primera prohíbe al presunto agresor la posesión o portación de armas de fuego, consecuentemente se prohíbe a la presunta persona agresora el introducir o mantener armas cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a las supuestas víctimas⁷¹. La segunda medida de protección manda decomisar las armas utilizadas para intimidar y ordena la cancelación de la portación de armas⁷². El decomiso compete a la Policía, quien a la vez deberá poner las armas a disposición de la autoridad judicial respectiva⁷³.

Queda bajo competencia del Poder Judicial la creación de un registro que deberá contener los nombres e información de las personas a las que se les impusieron medidas de protección. El registro deberá ser alimentado de forma obligatoria por las instituciones vinculadas a la materia, mediante el envío de resoluciones que ordenen, modifiquen o cesen las medidas de protección. La información del registro deberá⁷⁴:

- Ser confidencial.
- Ser de uso exclusivo del Poder Judicial.
- Cancelar los asientos en un plazo de cinco años a partir de la última resolución comunicada.

⁶² Entre las que se incluye violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, Costa Rica. (2007). Ley 8589. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Art. 1.

⁶³ Costa Rica (2007). Ley No. 8589, Ley de la penalización de la violencia contra las mujeres, Arto. 1 y 2.

⁶⁴ *Ibíd.*, Art. 21..

⁶⁵ *Ibíd.* Art. 8, inciso h.

⁶⁶ *Ibíd.*, arto. 9

⁶⁷ *Ibíd.*, inciso d.

⁶⁸ Costa Rica (1996). Ley No. 7586, Ley contra la violencia doméstica, arto. 26

⁶⁹ *Ibíd.*, arto. 1

⁷⁰ Costa Rica. (1949) Constitución Política de la República de Costa Rica, Art. 51.

⁷¹ Costa Rica (1996). Ley No. 7586, Ley contra la violencia doméstica, Art. 3 inciso d.

⁷² *Ibíd.*, inciso e.

⁷³ *Ibíd.*, Art. 20.

⁷⁴ *Ibíd.*, Art.4.

Es importante tener en cuenta que el control y fiscalización de las armas corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Seguridad Pública⁷⁵, que a su vez tiene como dependencia especializada a la Dirección General de Armamento, integrada por el Departamento de Control de Armas y Explosivos, el Registro de Armas y el Arsenal Nacional⁷⁶. El Registro de Armas confidencial se caracteriza, entre otras cosas, por ser de acceso limitado a autoridades administrativas y judiciales⁷⁷.

La Ley No. 7530, Ley de Armas y Explosivos, establece una serie de escenarios bajo los cuales las personas se encuentran inhibidas de tener y portar armas y enumera requisitos para poseerlas, portarlas y las causales para la denegación de permisos. Los supuestos en los que las personas se encuentran inhibidas para tener y portar se enumeran en el artículo 7, una de las disposiciones que han sido modificadas mediante la reciente reforma que ha sufrido la Ley. No. 7530⁷⁸. Esta reforma ha incorporado entre tales sujetos a las personas con antecedentes penales o policiales por delitos de violencia doméstica, delitos sexuales, y cualquier otro delito donde medie la violencia; así como aquellas a las que se les haya impuesto medidas de protección por conductas de violencia doméstica, conforme a la Ley N.º 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996.

Costa Rica cuenta con un Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar. El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia constituye una plataforma de información sobre la violencia contra las mujeres que presenta, entre otros datos, los métodos para causar la muerte de las víctimas, estando incluidas las armas de fuego.



NICARAGUA

El caso de Nicaragua es bastante particular, esto se debe en parte a que es el único país de la región donde se concretó un cambio de gobierno por vía armada en los últimos cincuenta años. La participación de la mujer en este proceso fue fundamental para su concreción y se tradujo en su involucramiento de forma más activa en varios sectores de la vida nacional, tanto a nivel político como en las fuerzas de seguridad. No obstante, esa realidad no ha dejado al país inmune a la violencia de género y sus consecuencias.

Nicaragua forma parte de los países que han reconocido una serie de delitos de violencia de género⁷⁹, entre ellos el femicidio, con la entrada en vigor en el año 2012 de la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley 641, "Código Penal".

El tipo original del femicidio reconocía la existencia de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, especificaba que el delito debía ser cometido por un hombre, indistintamente del ámbito público o privado⁸⁰.

La Ley No. 779 fue reglamentada por el Decreto No. 42-2014, surgiendo una aparente divergencia en la redacción del objeto de la Ley No. 779, que en su versión original estaba orientada a "actuar contra la violencia que se ejerce contra las mujeres (...)"⁸¹. Por su parte, el reglamento establece que el objetivo de la Ley No. 779 es "garantizar el fortalecimiento de las familias nicaragüenses (...) erradicando la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes en todas sus manifestaciones"⁸².

⁷⁵ Costa Rica (1995). Ley No. 7530, Ley de armas y explosivos, Art. 4.

⁷⁶ *Ibid.*, Art. 11.

⁷⁷ *Ibid.*, Art. 11.

⁷⁸ Reforma mediante Ley 9731 18 de diciembre de 2019.

⁷⁹ Están tipificados como delitos: la Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Patrimonial y Económica, Intimidación y Amenaza Contra la Mujer.

⁸⁰ Nicaragua (2012). Ley No. 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres de reforma a la ley 641, arto. 9

⁸¹ *Ibid.*, Art. 1.

⁸² Nicaragua (2014). Decreto 42-14, Reglamento a la ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reforma a la ley No. 641, Ley del "Código Penal" Art. 1.

En la misma línea, la redacción original del tipo del femicidio hacía referencia a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, mientras que el reglamento establece que para que el ilícito encaje dentro del tipo penal es necesario que el delito sea cometido en el marco de las relaciones interpersonales de pareja⁸³.

En una nueva modificación, el tipo penal de femicidio es ajustado a la redacción del Decreto No. 42-2014; se eliminan referencias a los ámbitos público y privado, aumentándose la pena de prisión, y finalmente especificando los supuestos comprendidos para que una relación sea considerada de pareja⁸⁴.

La Ley No. 779 contempla en su texto original la publicación semestral de información general y estadísticas sobre los casos de violencia hacia las mujeres⁸⁵. En la misma línea, el Decreto Presidencial No. 43-2014 detalla la “Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaragüense y Prevención de la Violencia” que mandata la investigación y seguimiento de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia en las esferas civil, penal y administrativa siguiendo los enfoques de la Ley No. 779 (Policía Nacional de Nicaragua, pág. 6272). Dicho decreto institucionaliza también un Sistema Nacional de Información, creando un sistema de registro cuali-cuantitativo y de análisis de la violencia a la mujer, niñez y adolescencia y la conformación de un Observatorio de la Violencia hacia la Mujer, el cual será coordinado por la Corte Suprema de Justicia, mientras que la participación de otras instituciones del Estado será coordinada por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez⁸⁶.

En materia de control de armas pequeñas, la Ley No. 779 contempla en el delito de intimidación o amenaza contra la mujer una serie de agravantes de la pena; entre ellos se detalla que, por el empleo de armas de fuego para causar daño a la integridad física o a la salud, la pena pasa de seis meses a un año de prisión a seis meses a dos años de prisión⁸⁷.

La Ley No. 779 también faculta a la Policía Nacional, a través de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, jefes de delegaciones distritales y municipales o al Ministerio Público, a adoptar medidas precautelares ante acciones u omisiones que puedan constituir delito. Entre ellas, dos están relacionadas al control de armas pequeñas. La primera mandata el secuestro y retención de armas de fuego a lo inmediato, sin importar la portación o no de permiso, profesión u oficio del presunto agresor⁸⁸; y la segunda prohíbe la introducción o mantenimiento de armas para intimidar, amenazar o dañar a familiares, en la casa habitación⁸⁹. Por otro lado, la Ley contempla medidas cautelares que son solicitadas por la víctima en su calidad acusadora particular o por el Ministerio Público, ante un Juez o Tribunal; entre las medidas que pueden ser solicitadas está la inhabilitación de la persona agresora para portar armas⁹⁰.

Previamente a la entrada en vigor de la Ley 779, en el año 2004 fue aprobada por el legislativo nicaragüense la Ley No. 510, Ley Especial para el Control y la Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. Esta Ley crea la Dirección de Registro Nacional de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (DAEM) como una especialidad de la Policía Nacional⁹¹, atribuyéndole entre otras funciones la emisión de licencias, supervisión, registrar la posesión, tenencia y uso de armas de fuego y municiones, aplicar sanciones administrativas, así como ser depositaria de las armas de fuego decomisadas u ocupadas por infracciones administrativas, comisión de delitos o faltas⁹².

La Ley No. 510 contempla la imposibilidad de adquirir, tener o portar armas de fuego de uso civil, a personas condenadas mediante sentencia firme por comisión de delitos graves y existiendo resolución de autoridad judicial que inhabilite la adquisición, tenencia y porte⁹³, a personas condenadas por delitos de violencia intrafamiliar y

⁸³ *Ibíd.*, Art. 34.

⁸⁴ Nicaragua (2017). Ley No. 952, Ley de Reforma a la Ley N° 641 Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y a la Ley N° 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Art. Tercero.

⁸⁵ Nicaragua (2012). Ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres de reforma a la ley 641, Art. 22, inciso H.

⁸⁶ Policía Nacional de Nicaragua (2017). Anuario estadístico policial 2017. https://www.policia.gob.ni/anuario_estadstico_policial-2017.pdf

⁸⁷ Nicaragua (2012). Ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres de reforma a la ley 641, Art. 13.

⁸⁸ *Ibíd.*, Art. 24 inciso h.

⁸⁹ *Ibíd.*, Art. 24 inciso i.

⁹⁰ *Ibíd.*, Art. 25.

⁹¹ Nicaragua (2004). Ley No. 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Art. 5.

⁹² *Ibíd.*, Art. 6.

⁹³ Según los artos. 24 y 49 del Código Penal de la República de Nicaragua, son delitos graves, las infracciones que la ley castiga con pena grave, implicando las penas graves penas de prisión e inhabilitación que estén sancionadas en su límite máximo con pena de cinco o más años de prisión.

sexuales⁹⁴, y a los ciudadanos que tengan antecedentes judiciales en materia penal y policial en los cinco años previos a la solicitud de la licencia⁹⁵.

Entre los requisitos generales para la obtención de licencias que autoricen la posesión y portación de armas de fuego, figura encontrarse en plena capacidad física y mental y no poseer antecedentes penales ni policiales⁹⁶, lo cual se encuentra en sintonía con lo también dispuesto por el reglamento de la Ley No. 510, contenido en el Decreto No. 28-2005. En los supuestos de renovación de licencias de armas de fuego no se especifica si es necesario demostrar plena capacidad física y mental⁹⁷.

Finalmente, la DAEM tiene dentro de sus facultades el suspender, denegar y/o cancelar las licencias previstas en la Ley, entre ellas las de armas de fuego y municiones, mediante resolución fundamentada, en los siguientes supuestos⁹⁸:

- Condena por autoridad judicial mediante sentencia firme por la comisión de delitos graves, delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, incluyendo cualquier delito donde para su comisión haya mediado un arma de fuego.
- Cuando el titular tenga antecedentes judiciales o policiales por delitos relacionados al uso de armas de fuego, delitos sexuales o violencia intrafamiliar.
- Haya utilizado armas de fuego en lugares públicos en cualquier forma.
- Cuando los titulares de licencia sean objeto de proceso de investigación policial o por el Ministerio Público, la licencia será suspendida hasta concluir la investigación o el proceso judicial.



HONDURAS

El Estado es Parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y también es Parte en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). En 1998 entró en vigor el Decreto N° 132-97, Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley que ha sido reformada en tres ocasiones, siendo la última en 2014, con el fin de incluir el derecho de la mujer a no ser confrontada con el denunciado⁹⁹. Mediante reformas, la Ley introduce los diferentes tipos de violencias tuteladas y nociones sobre las relaciones desiguales de poder¹⁰⁰.

Con el objeto de tutelar o restituir los derechos de la mujer víctima de violencia, la norma contempla la existencia de medidas de seguridad, precautorias y cautelares. Estas últimas están orientadas a detener y prevenir la violencia¹⁰¹, se imponen de oficio por juzgado competente, Ministerio Público o por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional con la presentación de la denuncia.

Entre las medidas enumeradas se encuentra la retención inmediata y temporal de armas en poder del denunciado. A diferencia de otras medidas de seguridad, esta es ordenada por un juez, que una vez retenida el arma dispondrá su remisión al juzgado donde se lleve la causa¹⁰².

El supuesto anterior plantea una limitante importante. En casos de denuncias de violencia, donde generalmente es la Policía el primer respondiente, puede dilatar peligrosamente la protección el que tal medida solo pueda llegar por

⁹⁴ Nicaragua (2004). Ley No. 510, Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados Art. 15, no. 4.

⁹⁵ *Ibíd.*, Art. 15, no. 5.

⁹⁶ *Ibíd.*, Art. 29, no. 4 y 6.

⁹⁷ *Ibíd.*, Art. 29, inciso 4.

⁹⁸ *Ibíd.*, Art. 41, no. 16 y 17.

⁹⁹ Honduras (2014). Decreto N° 66-2014. Decreto que promulga la reforma a la Ley contra la violencia doméstica.

¹⁰⁰ Honduras (1997). Decreto N° 132-97, Decreto que promulga la ley contra la violencia doméstica. Art. 5.

¹⁰¹ *Ibíd.*, Art. 6.

¹⁰² *Ibíd.*, Art. 6.

decisión de la autoridad judicial. Aun cuando las medidas de seguridad se apliquen de oficio con la presentación de la denuncia, estas pueden no llegar lo suficientemente rápido frente a una posible agresión.

Una vez vencida y cumplida la medida de seguridad, surgen cinco opciones de entrega del arma retenida. La primera es al denunciado; la segunda, si el arma careciera de registro deberá remitirse a la Jefatura Departamental de la Policía Preventiva; la tercera, si el arma o munición fueran prohibidas deberán ser decomisadas y remitidas al Ministerio Público; la cuarta, al jefe o empleador del denunciado cuando involucre un arma de reglamento destinada a cumplir con alguna función, responsabilizándose por el cumplimiento de medidas e impidiendo el acceso al arma del denunciado fuera de horario laboral; y la quinta, al no ser reclamadas las armas deberán remitirse al almacén del Ministerio Público¹⁰³.

Una segunda medida de seguridad contemplada por la norma consistiría en que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, suspenda, niegue o cancele permisos de porte de arma de fuego cuando se utilice la misma en actos de violencia doméstica¹⁰⁴. Esta medida es muy importante porque no menciona necesariamente la necesidad de una sentencia para proceder. De esta forma podría aplicarse a actos constitutivos no solo de delitos sino también de faltas, que muchas veces constituyen un vacío importante, dándole a la administración cierto margen de maniobra en el marco de la protección a la mujer. No se tiene, sin embargo, constancia de cuál es la praxis en relación con la aplicación de esta medida de seguridad.

Honduras introduce el tipo penal del femicidio a través del Decreto No. 23-2013, cometiéndose cuando uno o más hombres dan muerte a una mujer, despreciando su condición de tal, y cuando concorra al menos una de una serie de condiciones enumeradas, entre las que se encuentran el factor de la relación sentimental, o cuando se encuentre precedido de hostigamiento, entre otras¹⁰⁵.

Por su parte, el delito de violencia intrafamiliar, reformado en 1997, aplica para miembros de una unidad familiar y la utilización de arma mortífera es considerada una circunstancia agravante¹⁰⁶.

Recientemente, en febrero de 2019, entró en vigor en Honduras el Decreto 101-2018 por el que se aprueba la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados. La iniciativa busca adecuar la normativa al contexto hondureño actual, y establecer un Sistema de Control y Registro de Armas de Fuego. Se define la Unidad de Control de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, como la institución de control de la norma¹⁰⁷.

La emisión de licencias para uso y portación y registro policial de armas quedan bajo la potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad¹⁰⁸. Entre los requisitos para su obtención se encuentran presentar evaluación de conducta y personalidad del solicitante, además de constancia de carencia de antecedentes penales¹⁰⁹.

La norma introduce una figura muy importante, la de “suspensión temporal de persona autorizada”, la cual está motivada, entre otras razones, por estar siendo la persona sometida a un proceso por violencia doméstica¹¹⁰, lo que genera a su vez la suspensión automática de todas las licencias concedidas, y la obligación de entregar, dentro de un período de treinta días, los materiales controlados¹¹¹ objeto de licencia. La revocación o suspensión de las licencias puede ser ordenada al existir sanción administrativa y judicial¹¹².

Estas facultades de suspensión son esenciales ya que suspenden al agresor del goce de todas las licencias de forma

¹⁰³ *Ibíd.*, Art.6, numeral 1, inciso e.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, Art.6, numeral 2, inciso f.

¹⁰⁵ Honduras (1983). Decreto 144. Código Penal, Art. 118-A.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, Art. 179-B.

¹⁰⁷ Honduras (2018). Decreto 101-2018, Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. Art. 6

¹⁰⁸ *Ibíd.*, Art.15.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, Art.33.

¹¹⁰ *Ibíd.*, Art.38.

¹¹¹ *Ibíd.*, Art. 39.

¹¹² *Ibíd.*, Art. 40.

automática al ser sometido a un proceso por violencia doméstica. Es decir, no tiene que esperarse a una sentencia firme. También pueden identificarse dos áreas de oportunidad: la primera es que las causas de suspensión podían haber incluido también la violencia por motivos de género; y la segunda es la entrega, en un máximo de treinta días, del arma de fuego cuando se está en situación de suspensión temporal, al ser un período este bastante amplio y que podría dejar la puerta abierta por ejemplo a retaliaciones motivadas por la apertura misma de un proceso de violencia intrafamiliar.



PANAMÁ

Panamá ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). La Ley 82 de 2013 tipifica el femicidio y adicionalmente reforma el Código Penal panameño sancionando supuestos de violencia contra la mujer.

La Ley tipifica el femicidio como la conducta consistente en causar la muerte a una mujer por su pertenencia al sexo femenino, por causa de discriminación o cualquier otra forma de violencia¹¹³. La norma también contiene la definición de violencia física, incluyendo las armas como medios para causar daño, sufrimiento físico, lesiones, discapacidad o enfermedad a una mujer¹¹⁴.

La Unidad de Acceso a la Justicia y Género, dependiente del órgano judicial panameño, es responsable de llevar un registro computarizado de agresores, reflejando la información de la víctima y el agresor, la naturaleza de su vínculo, los hechos, resultados y sanciones impuestas al agresor¹¹⁵. Los datos del registro son de acceso restringido, teniendo acceso únicamente las instituciones involucradas en los procesos de violencia hacia la mujer¹¹⁶, en estricta confidencialidad¹¹⁷.

El Código Penal panameño contempla una serie de circunstancias agravantes comunes, entre las cuales se encuentra el perpetrar el hecho con armas¹¹⁸ y la comisión del hecho punible con abuso de las relaciones domésticas¹¹⁹.

Las reformas introducidas por la Ley 82 están recogidas dentro de los Delitos contra la Vida Humana, la tipicidad del artículo 132-A corresponde con la del femicidio, el cual se especifica es motivado por quien cause muerte a una mujer, en circunstancias de relación de pareja, cuando exista relación de confianza, aprovechando cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima, entre otras.

Es interesante la incorporación del tipo penal de inducción al suicidio, donde se incluye el escenario de inducir a una mujer al suicidio mediante maltrato¹²⁰. En lo referente a las lesiones personales se prevé el supuesto de que estas resulten como consecuencia del uso de arma de fuego en un lugar público o como derivación de hechos de violencia doméstica o violencia contra la mujer, caso en el cual el Código dispone de una pena mayor¹²¹.

En lo referente a control de armas, rige en Panamá la Ley 57-2011, Ley General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados. La aplicación de la norma corresponde a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública¹²².

¹¹³ Panamá (2013). Ley 82. Ley que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer. Art. 4, numeral 7.

¹¹⁴ *Ibíd.*, numeral 18.

¹¹⁵ *Ibíd.*, Art. 33, numeral 1.

¹¹⁶ Panamá (2017). Decreto ejecutivo No. 100. Reglamento a la Ley 82. Art. 33.

¹¹⁷ *Ibíd.* Art. 34.

¹¹⁸ Panamá (2007). Ley No. 14. Texto Único Código Penal de la República de Panamá, Art. 88, numeral 7.

¹¹⁹ *Ibíd.*, numeral 9.

¹²⁰ *Ibíd.*, Art. 135.

¹²¹ *Ibíd.*, Art. 137.

¹²² Panamá (2013). Ley 82. Ley que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer. Art. 4, numeral 7.

También se contempla la creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Municiones, que tiene entre sus funciones el llevar un registro electrónico sobre las licencias de tenencia y porte de armas de fuego, información que deberá ser resguardada por un plazo no menor de diez años¹²³. La información del registro puede ser clasificada como confidencial o de acceso restringido¹²⁴.

La norma prohíbe la tenencia y porte de armas de fuego a personas en estado de interdicción, a quienes no hayan comprobado su capacidad mediante prueba psiquiátrica o psicológica en los últimos seis meses, a aquellas que conforme a su historial policivo han sido reiteradamente detenidas por la promoción de actos de violencia doméstica y las personas condenadas por tribunal competente por delitos contra la vida, integridad personal, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden jurídico familiar¹²⁵, entre otros.

La Ley también prevé la negación, suspensión o cancelación del certificado de tenencia o la licencia de porte de arma de fuego, si su titular participa en actos de violencia doméstica o es denunciado por provocarlos¹²⁶.

Estas disposiciones de la norma panameña suponen un salto cualitativo, pues no se prohíbe la tenencia y porte de armas de fuego solo a aquellas personas sobre las que recaiga una sentencia condenatoria por los delitos que se acaban de mencionar, sino también pesa la prohibición sobre aquellos detenidos por la policía por actos de violencia doméstica.

La causal de negación anterior aplica también en el caso de licencias para el funcionamiento de armerías y polígonos de tiro, cuando el solicitante, alguno de los directivos o accionistas o representante legal haya sido condenado mediante sentencia en firme por autoridad judicial¹²⁷, así como para para la emisión de licencias de intermediación¹²⁸.



MÉXICO

México se enfrenta a niveles de violencia de alta complejidad que se han elevado exponencialmente desde el año 2006, cuando se recrudeció la lucha contra el tráfico de drogas, lo que ha tenido notables efectos en el aumento de la violencia contra la mujer.

En el año 2007 entra en vigor en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley que integra parte de los derechos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Al estar México organizado federalmente, uno de los objetivos de la Ley es establecer coordinaciones con las entidades federativas y municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, tomando también las correspondientes provisiones presupuestarias y administrativas para cumplir esos cometidos¹²⁹.

La Ley establece una serie de lineamientos para conceptualizar la violencia contra la mujer, y entre las violencias reconocidas se encuentra la violencia femicida, que se considera una forma extrema de violencia de género, tanto en el ámbito público como privado, conformada por conductas misóginas y que puede culminar en la muerte violenta de mujeres¹³⁰.

¹²³ *Ibíd.*, numeral 18.

¹²⁴ *Ibíd.*, Art. 33, numeral 1.

¹²⁵ Panamá (2017). Decreto ejecutivo No. 100. Reglamento a la Ley 82. Art. 33.

¹²⁶ *Ibíd.* Art. 34.

¹²⁷ Panamá (2007). Ley No. 14. Texto Único Código Penal de la República de Panamá., Art. 88, numeral 7.

¹²⁸ *Ibíd.*, numeral 9.

¹²⁹ México (2007). Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Art. 1 y 2.

¹³⁰ *Ibíd.*, Art. 21.

En la norma se prevé una serie de órdenes de protección de naturaleza precautoria y cautelar, que pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Las dos primeras se deben expedir dentro de las 8 horas posteriores al hecho y no deben tener una duración mayor a las 72 horas¹³¹. Dentro de las órdenes de protección preventivas, existe una medida vinculada al control de armas que consiste en la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad¹³². Dada la limitada extensión de estas órdenes, se contempla la posibilidad de adopción de medidas similares por parte de la autoridad jurisdiccional¹³³.

En lo que se refiere a la recopilación de información, las principales responsabilidades recaen sobre el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que entre otras funciones deberá elaborar diagnósticos estadísticos¹³⁴, publicar semestralmente estadísticas de casos de violencia contra la mujer e integrarlas al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres¹³⁵. La Procuraduría General de la República debe proporcionar las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas¹³⁶ y la creación de un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que debe contener informaciones sobre las características y condiciones en las que se cometen los delitos. Sin embargo, no se especifica el tipo de arma utilizada¹³⁷. Asimismo, se mandata a las entidades federativas el proporcionar la información necesaria para la elaboración de estadísticas¹³⁸ y la creación de un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres¹³⁹.

El delito de feminicidio fue incluido en el Código Penal Federal mexicano en el año 2012, estableciendo que es cometido por quien priva de la vida a una mujer por razones de género, especificando el artículo una serie de razones, como la violencia sexual, mutilaciones, relaciones afectivas o de confianza, amenazas, etc¹⁴⁰.

Se hace referencia también al delito de violencia familiar, que consiste en actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, cuando concurre vínculo matrimonial, parentesco o relación de pareja, entre otros¹⁴¹, teniendo el Ministerio Público la función de dar seguimiento a estos casos y acordar medidas preventivas¹⁴².

En lo referente al control de armas, es importante tener en consideración que México consagra el derecho de sus ciudadanos a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa y determina mediante ley federal las condiciones para autorizar la portación de armas¹⁴³.

La Ley Federal de Armas y Explosivos de 1972 establece que la posesión de armas debe manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para su inscripción en el Registro Federal de Armas¹⁴⁴. Le corresponde a la SEDENA la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, su registro, control y vigilancia¹⁴⁵.

Para acceder a una licencia de portación deben cumplirse una serie de requisitos, entre ellos no tener impedimentos mentales para el manejo de armas y no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas¹⁴⁶. Así, quedan excluidos los delitos de violencia por motivo de género en los que no se utilicen armas.

Entre los supuestos de cancelación de las licencias de portación están que el usuario haga mal uso del arma o de las licencias¹⁴⁷ y la resolución de autoridad competente¹⁴⁸.

Los miembros de los Cuerpos de Policía tienen la capacidad de recoger las armas de fuego de las que se haga mal uso¹⁴⁹, recogiendo la licencia y remitiéndose a la SEDENA¹⁵⁰, que dará aviso al Ministerio Público Federal o

¹³¹ *Ibíd.*, Art. 28.

¹³² *Ibíd.*, Art. 30.

¹³³ *Ibíd.*, Art. 33.

¹³⁴ *Ibíd.*, Art. 38, número IX.

¹³⁵ *Ibíd.*, número X.

¹³⁶ *Ibíd.*, Art. 47, número IV.

¹³⁷ *Ibíd.*, Art. 47, número IX.

¹³⁸ *Ibíd.*, Art. 49, número XIX.

¹³⁹ *Ibíd.*, número XXIII.

¹⁴⁰ México. (1931). Código Penal Federal. Art. 325.

¹⁴¹ *Ibíd.*, Art. 343 Bis.

¹⁴² *Ibíd.*, Art. 343 quáter.

¹⁴³ México. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 10.

¹⁴⁴ México. (1972). Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Art. 7.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, Art. 30.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, Art. 26, inciso D.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, Art. 31 número III.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, número VII.

¹⁴⁹ México. (1972). Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Art. 92.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, Art. 93.

autoridades judiciales competentes¹⁵¹. El mal uso es un concepto tan amplio que cabe esperar estén contemplados todos aquellos supuestos en que se ejerza violencia contra una mujer usando arma de fuego.



GUATEMALA

Guatemala, durante las últimas décadas ha aprobado leyes y adoptado políticas enfocadas en revertir situaciones de desigualdad, violencia y discriminación hacia la mujer.

El Decreto número 97-96, por el que se aprueba la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, busca implementar los compromisos asumidos por Guatemala al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Dicha Ley persigue la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar¹⁵² y reconoce en sus considerandos que se fundamenta en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres¹⁵³. Para cumplir con sus objetivos, se plantea una serie de medidas de protección y seguridad, que tienen, entre otros fines, el de garantizar la vida brindando protección especial según el caso, siendo su aplicación independiente a la de sanciones establecidas en los Códigos Penal y Procesal Penal para faltas y delitos¹⁵⁴.

En lo referente al control de armas, existen tres disposiciones relevantes en la Ley. La primera es una medida de seguridad que puede ser dictada por los Tribunales de Justicia¹⁵⁵, que prohíbe la introducción y mantenimiento de armas que puedan utilizarse para intimidar, amenazar o causar daños a algún miembro de la familia; la segunda consiste en decomisar las armas del presunto agresor aun teniendo licencia de portación¹⁵⁶; y finalmente, la tercera ordena a la Policía Nacional el decomisar las armas utilizadas para amenazar y agredir, poniéndolas a disposición de la autoridad judicial competente¹⁵⁷.

En materia de medidas de protección, con excepción única del allanamiento de morada, no podrán ser ordenadas por un período menor a un mes, ni mayor a seis, pudiendo ser prorrogado por autoridad competente a solicitud de parte¹⁵⁸. Es fundamental valorar esta disposición teniendo en cuenta los plazos establecidos por la legislación procesal y el promedio real de duración de los procesos en el país, para evitar posibles casos de revictimización.

Es importante señalar que la Ley obliga mantener los registros de las denuncias, las cuales serán recopiladas por Estadística Judicial, con fines de evaluación, formulación y aplicación de cambios¹⁵⁹.

La Ley establece asimismo la figura de reiteración del agresor, una calificación recibida por quien agrede más de una vez a la víctima. Sin embargo, la única opción de aplicabilidad presentada en el texto es como causal de separación o divorcio¹⁶⁰. Sería importante explorar que la norma nacional extendiese la aplicabilidad de esta figura en materia de acceso a armas de fuego. Adicionalmente, no se hacen mayores referencias a los alcances del registro en materia de control de armas o de creación de expedientes penales o policiales. Por otro lado, no queda definido al momento de entrada en vigor de la norma un ente rector, por lo que se designa transitoriamente a la Procuraduría General de la Nación como ente asesor¹⁶¹.

¹⁵¹ *Ibíd.*, Art. 95.

¹⁵² Guatemala. (1996). Decreto 97. Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar. Art. 2.

¹⁵³ *Ibíd.*, Pág.1.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, Art.2.

¹⁵⁵ *Ibíd.*, Art. 6.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, Art. 7.

¹⁵⁷ *Ibíd.*, Art. 10.

¹⁵⁸ *Ibíd.*, Art.8.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, Art. 5.

¹⁶⁰ *Ibíd.*, Art. 9.

¹⁶¹ *Ibíd.*, Art. 13.

Con la entrada en vigor del Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el año 2018, Guatemala dispone de una Ley que describe como parte de su objeto garantizar la vida, reconociendo la existencia de un marco de relaciones de poder discriminatorio por condición de género¹⁶², aplicable en el ámbito privado y público¹⁶³.

En la norma se define el femicidio como un delito de acción pública¹⁶⁴ cometido por quien dé muerte a una mujer en el marco de las relaciones desiguales de poder por su condición de mujer, valiéndose de una serie de circunstancias.

En relación con el control de armas, una de las circunstancias previstas para la configuración del delito de femicidio¹⁶⁵ es la de dar muerte a una mujer como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. Esta circunstancia aplica también a la configuración del delito de violencia contra la mujer¹⁶⁶. La misma norma define la violencia física, caracterizando en dicha definición a las armas como medios para causar agresiones, daños, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad¹⁶⁷. A diferencia del delito de violencia física, en el de femicidio no se especifican otros supuestos de utilización de armas por individuos como medios para la consumación del ilícito.

En lo concerniente a medidas de seguridad, la Ley manda a observar las medidas estipuladas en el art. 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual contiene las antes mencionadas medidas para el control de armas. Estas medidas se pueden aplicar previa denuncia de hecho de violencia en el ámbito privado, pero no están limitadas a parientes¹⁶⁸.

En lo relativo a circunstancias agravantes se presentan nociones bastante amplias, siendo la única circunstancia de posible vínculo a armas de fuego la que establece la utilización de medio y mecanismos para perpetrar los hechos o el daño¹⁶⁹.

Finalmente, la norma mandata la creación del Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer, que recopilará los indicadores y estadísticas en la materia de las instituciones vinculadas al tema¹⁷⁰. La ley no hace referencia a la existencia de un registro específico o disposiciones relativas a antecedentes penales o policiales, aunque establece la aplicación supletoria de una serie de instrumentos enumerados en su artículo 25, entre ellos el Código Penal y Procesal Penal. En este último está prevista la existencia de un Registro de Detenciones, mantenido por el Organismo Judicial, al cual se deben de remitir, entre otras informaciones, los datos del detenido y la instancia que ha ordenado la detención. Explica la norma explícitamente que no constituye un registro de antecedentes penales y que conservará los datos consignados por seis años¹⁷¹.

El Código Penal guatemalteco hace algunas referencias a la utilización de armas, principalmente como agravantes de la pena¹⁷², aplicables a diferentes delitos entre ellos los de violación y agresión sexual. Sin embargo, lo que llama la atención es que esté prevista en el Código la posibilidad de conmutar las penas privativas de libertad cuando las condenas a prisión no excedan los 5 años¹⁷³, lo que deja una puerta claramente abierta a quienes cometen delitos de violencia contra la mujer, ya que la pena mínima en algunos de sus supuestos es de 5 años¹⁷⁴.

El Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones de 2009 es la norma aplicable en materia de control de armas. La autoridad en la materia, con responsabilidad de realizar el registro de tenencia y de emitir la licencia de portación de armas, es la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM)¹⁷⁵, una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Esta ley consagra como un derecho la tenencia de armas en el lugar de habitación¹⁷⁶.

¹⁶² Guatemala (2008). Decreto 22. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Art. 1.

¹⁶³ *Ibid.*, Art. 3, incisos b y c.

¹⁶⁴ *Ibid.*, Art. 5.

¹⁶⁵ *Ibid.* Art. 7, inciso d.

¹⁶⁶ *Ibid.*, Art. 7, inciso c.

¹⁶⁷ *Ibid.*, Art. 3, inciso l.

¹⁶⁸ *Ibid.* Art. 9.

¹⁶⁹ *Ibid.* Art. 10.

¹⁷⁰ *Ibid.*, Art. 20.

¹⁷¹ Guatemala (1992). Decrero 51-92. Código Procesal Penal. Art. 73.

¹⁷² Guatemala (1973). Decreto 17. Código Penal. Art. 3.

¹⁷³ *Ibid.*, Art. 50.

¹⁷⁴ Guatemala (2008). Decreto 22. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer. Art. 7.

¹⁷⁵ Guatemala (2009). Decreto 15. Ley de Armas y Municiones, Art. 22.

¹⁷⁶ *Ibid.*, Art. 62.

Entre los requisitos para obtener la tarjeta de registro de tenencia están la presentación del arma, comprobante de compra, dos municiones para la toma de huella balística y un formulario conteniendo la información de la persona. Cumplidos estos requisitos, no hay supuesto bajo el cual pueda la DIGECAM negar el registro ni retener o conservar el arma presentada¹⁷⁷. En la norma sustantiva no se hace referencia a supuestos relativos a limitación de la tenencia por causa de antecedentes penales y policiales, por lo que valdría la pena valorar las implicancias que esto podría tener en casos de violencia contra la mujer.

Para la obtención de la licencia de portación se exige una serie de requisitos, entre ellos la presentación de un certificado de carencia de antecedentes penales o policiales, declaración jurada de no padecer ni haber padecido de enfermedades mentales y la aprobación de un examen de aptitud en el manejo y de armas de fuego¹⁷⁸. Para la renovación de esta es necesario cumplir algunos de los requisitos ya mencionados¹⁷⁹, pero no así el presentar algún tipo de comprobante certificando la salud mental o evaluación psicológica.

Entre las razones de orden público y prohibiciones para no emitir o renovar una licencia de portación se encuentra la condena por una serie de delitos¹⁸⁰, entre los cuales no se enumeran delitos motivados por violencia de género, aunque sí por secuestro, lesiones graves y gravísimas entre otros. Dispone la norma, que las armas que hubieran sido decomisadas por razón de falta serán devueltas tras el pago de la correspondiente multa, con la presentación de la documentación pertinente. En el caso de armas secuestradas se deberá presentar constancia del tribunal correspondiente, presentando también certificación de absolución, siendo la única causal de no devolución que el arma no este registrada¹⁸¹. Las condiciones enumeradas anteriormente plantean la duda de si la autoridad cuenta con la posibilidad de realizar una adecuada valoración sobre la base del principio de la diligencia debida¹⁸², que permita ahondar si el arma devuelta puede ser empleada para reincidir en la comisión de delitos de violencia por motivo de género.

La Ley de Armas y Municiones presenta varias áreas de oportunidad en lo referente a la protección de la mujer de la violencia por motivo de género. Así, se destaca la ausencia de referencia a la comisión de actos de violencia contra la mujer como circunstancia impeditiva a la tenencia de armas de fuego, lo que aconseja una reflexión acerca del fenómeno de actos de violencia y feminicidios en cometidos en el hogar de las víctimas mediante armas de fuego.

En el mismo sentido, es necesario considerar la inclusión de delitos y faltas de violencia de género entre las causales de denegación o no renovación de las licencias de portación. Es aconsejable asimismo fortalecer los requisitos para la renovación de licencia de portación a fin de determinar la idoneidad del solicitante en lo relativo a su salud mental, dado que esta puede alterarse con posterioridad a la concesión de la licencia, por lo que resulta conveniente incluir evaluaciones psicológicas periódicas por un órgano especializado que determinen la aptitud del solicitante al momento de la renovación.

De forma general, se recomienda transversalizar el enfoque de prevención de violencia por motivos de género en la normativa de control de armas, permitiendo a los diferentes estamentos del Estado intercambiar información oportunamente y tener acceso a registros conteniendo antecedentes penales, policiales y de detención, que permitan la emisión o denegación informada de licencias de portación, limitando los beneficios alternativos a la pena en casos de delitos y faltas con un trasfondo de violencia de género.

¹⁷⁷ *Ibid.*, Art. 63.

¹⁷⁸ *Ibid.*, Art. 75.

¹⁷⁹ *Ibid.*, Art. 76.

¹⁸⁰ *Ibid.*, Art. 73.

¹⁸¹ *Ibid.*, Art. 81.

¹⁸² El principio de debida diligencia entendido como se señala en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 que en su artículo 4(c) donde manda a los Estados a "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares" en la misma línea se considera que las investigaciones acordes con el estándar de

la diligencia debida "deben considerar algunos mínimos, entre ellos el riesgo de reincidencia de la conducta violenta, tales como el uso de armas, la realización de amenazas desde el ataque, la planificación de la agresión, la amenaza constante a la salud y la seguridad de la mujer víctima o de cualquier persona que estuviera involucrada en la situación, el efecto que tuvo en la relación entre la víctima y el agresor de la realización de la denuncia, la historia de la relación, en particular con otras instancias de violencia en el pasado, entre otras". Ministerio Público Fiscal de la CABA y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2013). La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género. Pág. 53.



REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana ha acometido una amplia revisión de su ordenamiento jurídico, revisión que incluye leyes de control de armas y de prevención de la violencia. Un ejemplo de lo antes mencionado es la Ley 1-12 que contiene la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, una iniciativa liderada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que entre sus disposiciones establece la inclusión del enfoque de género en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas¹⁸³. Entre sus líneas de acción destacan las orientadas a fortalecer el marco institucional y normativo para el control de prácticas que inciden en el delito y la violencia, sobre todo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, tales como uso de armas¹⁸⁴, así como aquellas que buscan fortalecer y ampliar los sistemas integrales de denuncia, atención y protección a personas víctimas de violencia¹⁸⁵.

En República Dominicana, el feminicidio se encuentra tipificado dentro del nuevo Código Penal dominicano en estudio. Se limita al ámbito de la relación de pareja, es decir, comete feminicidio quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer¹⁸⁶.

El Código Penal dominicano recoge los delitos de violencia contra la mujer¹⁸⁷ y de violencia doméstica¹⁸⁸ de forma diferenciada, estando el primero motivado por razones de género e incluyendo ambos en su definición el empleo de la física, violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución. Dicho Código establece una serie de delitos en los que la utilización de armas o la participación del cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o la pareja consensual, acarrear un aumento significativo de las penas, es el caso de las torturas o actos de barbarie¹⁸⁹ y la violencia¹⁹⁰. En el caso de violaciones¹⁹¹ y agresiones sexuales¹⁹², caso medie la utilización de armas, la norma también contempla un aumento sustancial de la penas.

El Código Penal incluye entre sus disposiciones la degradación cívica¹⁹³ como resultado de condenas por reclusión mayor, detención o reclusión menor. Entre las consecuencias de la degradación cívica se encuentra la privación del derecho de porte de armas¹⁹⁴.

En materia de control de armas rige en la República Dominicana la Ley 631-16 para el Control y Regulación sobre Armas, Municiones y Materiales Relacionados. El ente rector es el Ministerio de Interior y Policía (MIP), que tiene entre otras funciones la de registro de materiales controlados y el otorgar, negar o cancelar licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil¹⁹⁵.

La norma estipula que en caso de ser dictada sentencia y existir medidas de coerción por violencia doméstica, intrafamiliar o de género, quedan suspendidas de manera automática las licencias de uso privado que autorizan la portación oculta o la tenencia de armas para uso civil¹⁹⁶.

Seguidamente, la Ley plantea un mecanismo dual para evitar el acceso a licencias de portación o tenencia. En primer lugar, se declaran inelegibles a las personas a las que se les haya impuesto medidas de coerción originadas en infracciones penales relacionadas con violencia doméstica o intrafamiliar. La disposición deja fuera infracciones de

¹⁸³ República Dominicana. (2012). Ley 1-12. Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Art. 12.

¹⁸⁴ *Ibid.*, Art. 21, línea 1.2.2.4.

¹⁸⁵ *Ibid.*, línea 1.2.2.9.

¹⁸⁶ República Dominicana (2014). Ley 550. Ley que Establece el Código Penal, Art. 100.

¹⁸⁷ *Ibid.* 309-1.

¹⁸⁸ *Ibid.* 309-2.

¹⁸⁹ República Dominicana (1995). Código Penal de la República Dominicana. Art. 303-4.

¹⁹⁰ *Ibid.*, Art. 309-3.

¹⁹¹ *Ibid.*, Art. 331.

¹⁹² *Ibid.*, Art. 333.

¹⁹³ *Ibid.*, Art. 28.

¹⁹⁴ *Ibid.*, Art. 32.

¹⁹⁵ República Dominicana (2016). Ley 631. Ley para el Control y Regulación sobre Armas, Municiones y Materiales Relacionados., Art. 5.

¹⁹⁶ *Ibid.*, Art. 16.

violencia motivadas por género y también a aquellas medidas que involucren sanciones por debajo de un año¹⁹⁷. Se aplica también la inelegibilidad a personas que tengan orden de restricción o alejamiento vigente.

En segundo lugar, el MIP, materializando el principio de diligencia debida, debe consultar con autoridades del Ministerio Público sobre la conducta de los solicitantes para determinar si han estado involucrados en casos violentos que involucren violencia doméstica, intrafamiliar o de género¹⁹⁸. Esto viene a subsanar de cierta forma el que la norma no considere la violencia de género como un supuesto de inelegibilidad de forma expresa, e incluso va más allá, habida cuenta de que la consulta que se realiza ante el Ministerio Público es sobre la conducta del individuo, sin circunscribirlo a la necesidad de que haya recaído sentencia.

Dentro de los supuestos de revocación de licencias se prevé el de haber sido condenado a penas de más de un año de prisión o sanción de inhabilitación permanente¹⁹⁹. Resulta a la vez de suma importancia la inclusión de supuestos de caducidad o suspensión automática, los cuales vienen a complementar las disposiciones orientadas a la revocación y suspensión de licencias. Así, la caducidad o suspensión automática establecen el deber de desapoderarse de forma inmediata de las armas, entregándolas de inmediato al Ministerio Público cuando la persona sea objeto de proceso penal por violencia intrafamiliar y tenga activa una medida de coerción²⁰⁰, limitando la capacidad del procesado de hacer indebido de su arma de fuego. Es importante resaltar que una vez más el legislador ha dejado fuera de los supuestos contemplados en los artículos analizados la violencia de género, acortando la amplitud de su alcance.

Finalmente, la norma extiende sus causales de denegación de licencias fundamentadas en razones de género más allá de las licencias de uso y portación, alcanzando a las licencias de comercialización de armas y municiones. De esta forma serán rechazadas las solicitudes cuando el solicitante, o alguno de los socios, accionistas, gerentes, directores o miembros de la persona jurídica o su representante legal, hayan sido condenados por delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar²⁰¹.

La función de registro estadístico recae en parte, según la Ley 86-99, en la Secretaría de Estado de la Mujer, que tiene entre sus prioridades el enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar un manejo adecuado de registros estadísticos de estos casos por parte de las instituciones responsables²⁰².

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió en 2012 la sentencia TC/0010/12 en la que se aborda un caso de violencia doméstica. En este caso, el agresor había entregado su arma de forma voluntaria a las autoridades correspondientes, que la retienen y cancelan su licencia de portación, aun cuando el agresor había alcanzado un acuerdo conciliatorio con la víctima. Esto motivó que el agresor interpusiera amparo, fallando la Corte en parte a favor del agresor, alegando que el principio de presunción de inocencia y debido proceso fue vulnerado con la cancelación de la licencia. Sin embargo, al mismo tiempo reconoce los índices de violencia intrafamiliar del país y mantiene la retención del arma, hasta la conclusión del proceso. Cabe destacar la importancia de esta sentencia por su contribución a un debate importante que reconoce la necesidad de tomar medidas de cara a los índices de violencia en el país, y la posibilidad de que un arma no retenida en situaciones de violencia puede acarrear a la muerte de la víctima²⁰³.

¹⁹⁷ *Ibid.* Art. 26, número 23.

¹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹ *Ibid.*, Art. 24 número 3.

²⁰⁰ *Ibid.*, Art. 25.

²⁰¹ *Ibid.*, Art. 30.

²⁰² República Dominicana (1999). Ley 86. Ley que crea la Secretaría de Estado de la Mujer. Art. 3.

²⁰³ República Dominicana (2012). Sentencia TC/0010/12, numeral 10, inciso g.



COLOMBIA

El país goza de un amplio ordenamiento jurídico destinado a la protección en materia de género, aunque aún enfrenta importantes desafíos para su implementación.

El Estado colombiano adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²⁰⁴ en 1981; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, en 1995²⁰⁵.

Colombia aprobó en 1996 la Ley No. 294²⁰⁶, Ley del Bienestar Familiar, que define una serie de medidas de protección ante la violencia intrafamiliar, ampliadas por la Ley No. 575 en el año 2000. Ambas leyes perseguían principalmente la protección de la familia²⁰⁷ ante diferentes modalidades de violencia. Así, se proponen mecanismos de conciliación²⁰⁸, y se establecen las Comisarías de la Familia²⁰⁹.

El enfoque se orienta a la mujer en la Ley No. 1257 de 2008, pues esta norma establece una serie de medidas de protección diferentes al ámbito familiar, las cuales son descritas como especiales y expeditas²¹⁰. Entre ellas figura la suspensión al agresor de la tenencia, uso y porte de armas²¹¹, suspensión que habrá de ser motivada si el arma fuera indispensable para el desarrollo de la profesión u oficio del agresor²¹². Estas medidas podrán aplicarse a casos de divorcio por causa de maltrato²¹³. El incumplimiento de las medidas de protección puede acarrear multa, arresto y revocación de beneficios de excarcelación²¹⁴.

Para implementar dichas medidas, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4799 de 2011, el Comisario de Familia, o en su defecto la autoridad jurisdiccional, debe informar la decisión de suspender la tenencia, porte y uso de armas a la Policía Nacional y autoridades competentes²¹⁵, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional. A partir de ahí, se otorga al agresor el término de cinco días para la devolución del arma a la autoridad militar, caso contrario se procede a su decomiso²¹⁶.

El feminicidio fue introducido al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley No. 1761-2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely. Esta norma tipifica al feminicidio como un delito autónomo, con el objeto de garantizar la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por motivo de género y discriminación²¹⁷. El feminicidio es cometido por quien cause la muerte de una mujer por su condición de mujer o identidad de género. Entre las circunstancias comprendidas para la configuración del delito se encuentran las relaciones familiares, íntimas, de

²⁰⁴ Colombia (1981). Ley 51 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

²⁰⁵ Colombia (1995). Ley 248 Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

²⁰⁶ La norma ha sido sujeta a modificaciones por la Ley No. 1257 de 2008, Ley No. 575 de 2000.

²⁰⁷ Colombia. (1996). Ley 294. Bienestar Familiar, Art. 1.

²⁰⁸ En el art. 1, parágrafo 1 se establece que podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad con el fin de obtener con su mediación que cese la violencia, maltrato y agresión o la evite si fuere inminente.

²⁰⁹ Según el art. 297 del Código del Menor: Las comisarías permanentes de familia, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y estarán a cargo de un Comisario de Familia designado por el Alcalde Mayor en el caso del Distrito Especial de Bogotá o por el respectivo Alcalde en los demás municipios del país. La comisaría contará preferentemente con un médico, un psicólogo, un trabajador social y los demás funcionarios que determine el respectivo Concejo Municipal o Distrital. La Policía Nacional prestará su colaboración permanente al comisario respectivo.

²¹⁰ Colombia. (2008). Ley 1257. Normas de Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, Art. 18.

²¹¹ Medidas de protección aplicables también a la Ley No. 294 de 1996.

²¹² Colombia. (2008). Ley 1257. Normas de Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Art. 17, inciso i.

²¹³ *Ibid.*, Art. 17 párrafo 1.

²¹⁴ *Ibid.* Art. 7.

²¹⁵ Decreto 4799 art. 3, inciso 6, según el decreto 2535 de 1993, art. 32 las autoridades competentes son: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.

²¹⁶ Colombia. (2006). Ley 1119. Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones. Art. 10.

²¹⁷ Colombia. (2015). Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Art. 1.

amistad, de compañerismo y trabajo, entre otras. La norma reconoce una serie de circunstancias agravantes punitivas del delito, y ninguna de las referidas en el artículo está vinculada al uso de armas de fuego²¹⁸.

La Ley del Feminicidio establece que el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán el Sistema Nacional de Recopilación de Datos. Se mencionan específicamente entre los datos a recibir los medios utilizados para ejecutar la violencia, de forma que estos datos contribuyan a la definición de políticas públicas de prevención de la violencia de género²¹⁹.

Colombia es un país que limita el acceso a las armas en diferentes niveles de su marco legal. Su Constitución Política establece que el gobierno tiene el monopolio de la introducción y fabricación al territorio nacional de armas, municiones de guerra y explosivos²²⁰.

El Decreto No. 2535 de 1993 establece que tanto la posesión como el porte excepcional de armas y municiones se somete a la decisión discrecional de la autoridad competente²²¹. La administración y organización de los permisos previstos se encuentra a cargo del Departamento de Control de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares²²², mientras que la expedición y revalidación para permisos de tenencia y porte de armas dependen del Jefe del Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y de otras instituciones²²³.

Entre los requisitos solicitados se encuentra la presentación de una justificación por escrito que exprese la necesidad del porte especial. Aquí, es importante destacar que la norma nacional mandata al Director de Fiscalías a verificar si existen antecedentes, anotaciones penales, medidas de aseguramiento y órdenes de captura en contra de los solicitantes²²⁴, verificación que también debe hacerse ante la Dirección Central de Policía Judicial e Inteligencia (DIJIN) o las Seccionales de Investigación Criminal (SIJIN), dependiendo si el permiso es emitido a nivel regional o nacional²²⁵.

Los permisos pierden su vigencia cuando su titular es condenado a pena privativa de libertad, quedando un plazo de 90 días disponible para la entrega del arma ante autoridad militar²²⁶, plazo que en el caso de las suspensiones de permiso se reduce a 5 días. Caso contrario procede el decomiso²²⁷.

²¹⁸ Al hacer el ejercicio de revisar las circunstancias agravantes punitivas (a) el art. 104B inciso (g) de la Ley No. 1761-2015 inserta en el Código Penal colombiano, nos remite al (b) art. 104 correspondiente a circunstancias de agravación del homicidio del Código Penal colombiano, donde se encuentra (c) el art. 104 numeral 3 que remite a su vez al Capítulo II del Título XII, que contiene (d) el art. 356A, que manifiesta: Quien teniendo permiso para el porte o tenencia de armas de fuego la dispare sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable de otra manera, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, cancelación del permiso de porte y tenencia de dicha arma, y la imposibilidad por 20 años de obtener dicha autorización; siempre que la conducta aquí descrita no constituya delito sancionado con pena mayor.

²¹⁹ Colombia (2015). Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Art. 12.

²²⁰ Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Art. 223.

²²¹ Colombia (1993). Decreto 2535. Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. Art. 3.

²²² *Ibid.*, Art. 20

²²³ Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea. *Ibid.*, Art. 32.

²²⁴ Colombia (2019). Directiva No. 06/2019. Pág. 10.

²²⁵ *Ibid.*

²²⁶ Colombia (1993). Decreto 2535. Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos., Art. 40

²²⁷ *Ibid.*

4.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resulta complejo elaborar unas conclusiones que puedan resultar aplicables por igual a cada uno de los marcos jurídicos de los Estados analizados en este documento. Habiéndose abordado esta revisión país por país, esta sección se propone ofrecer unas conclusiones genéricas respecto del conjunto analizado. Así podemos ver que se han incorporado como medidas básicas, con matices entre países, las siguientes:

- Supeditar la **otorgación de una licencia** para la tenencia y porte de armas a la **inexistencia de antecedentes penales** relacionados con la violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar, empleadas según las distintas terminologías. En algún supuesto, la referencia a antecedentes penales es general, pero por hallarse contemplados en el ordenamiento jurídico estos delitos esta condición se extiende a los mismos en el momento de otorgación.
- Contemplar supuestos de **suspensión de las licencias** vinculadas a violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar, así como **incautación de las armas pequeñas** ante la emisión de esta suspensión o de una orden de protección o alejamiento emitida por orden judicial.
- Contemplar supuestos de **revocación de licencias y decomiso** de armas pequeñas ante sentencias condenatorias por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.

Se observa asimismo una evolución en el ámbito penal, no solo por la incorporación generalizada, aunque con diferencias en su definición, del delito de feminicidio. Junto a este hecho, se encuentran también la consideración de circunstancias agravantes cuando determinados delitos sean cometidos con armas de fuego, entre ellos delitos como coacciones, amenazas o intimidación, violencia intrafamiliar, lesiones agravadas contra la mujer o en el ámbito intrafamiliar; o la tipificación de actos como la inducción al suicidio mediante maltrato.

Además, se resalta como elemento positivo el hecho de que se han generalizado los observatorios, registros estadísticos que compilan y mantienen información sobre hechos de violencia cometidos contra la mujer. La configuración y datos relevados de estos registros no han sido objeto de análisis en este documento, pero merece la pena señalar la necesidad imperiosa de profundizar el estudio de los datos estadísticos, de forma que se establezcan los vínculos existentes entre la tenencia de armas y la prevalencia de delitos de violencia de género. Es esencial ampliar el alcance de los datos registrados en relación con actos de violencia contra la mujer cometidos con armas de fuego, de manera que no queden estos limitados justamente al medio de comisión.

A pesar de los avances registrados en los ordenamientos jurídicos en materia de protección, tristemente las cifras sobre feminicidios y tentativas de feminicidio siguen siendo escandalosamente elevadas, lo que nos debe llevar a considerar formas de mejora de las normas de prevención y protección contra la violencia.

La perpetración de homicidios y otros delitos dolosos contra la mujer se produce de forma significativa en el ámbito doméstico o íntimo. Se estima que muchos de estos delitos no son objeto de denuncia y, produciéndose en la esfera privada, son desconocidos.

Por todo ello, se ha discutido la necesidad de que la emisión de una licencia para la posesión de armas pequeñas lleve aparejada el análisis de la idoneidad del solicitante. Cuando se analiza la idoneidad del candidato, su perfil no violento se establece normalmente excluyendo la existencia de antecedentes penales o de órdenes de protección o alejamiento. Esto puede no ser suficientemente efectivo. Para determinar un perfil de riesgo es importante saber si concurren antecedentes policiales o quejas por comportamiento violento, que pueden no haber dado lugar a antecedentes penales u órdenes de alejamiento o protección, y sin embargo pueden ayudar a identificar un perfil

violento y, por ende, determinar la existencia de una situación de riesgo elevado. La autoridad competente podría recibir información de la policía, o incluso de parejas actuales o anteriores de la persona que solicita la licencia²²⁸. Estas prácticas ya han sido incorporadas por países como Australia y Canadá, cuyas normas otorgan a la autoridad competente la posibilidad de entrevistar a los cónyuges/parejas e incluso vecinos, trabajadores sociales o comunitarios, dependientes, compañeros de trabajo, o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para determinar o excluir un riesgo de comportamiento violento dentro o fuera del hogar²²⁹.

Además, la inexistencia de antecedentes penales aparece a veces referida a delitos graves, excluyendo así aquellos relativos a delitos menos graves (por ejemplo, lesiones leves) o faltas, y descartando así elementos de análisis que son valiosos.

En otro orden de cosas, la consideración de la justificación de la necesidad de un arma de fuego en el momento de solicitar una licencia de tenencia o porte puede coadyuvar al análisis de cada situación particular, evitando un volumen de armas desproporcionado o no justificado. Si bien esta es una condición que se puede imponer con carácter general, habrían de valorarse los potenciales efectos favorables de su aplicación en términos de prevención y reducción de la violencia basada en motivos de género. Algunos de los marcos normativos analizados recogen ya esta consideración. Las medidas para limitar la presencia de armas en el hogar pueden consistir en **restringir el porte de armas a los efectivos de las fuerzas del orden o los trabajadores de las empresas de seguridad privada para que éste se produzca únicamente durante sus horas de servicio o jornada laboral**.

En Argentina²³⁰, por ejemplo, el Ministerio de Seguridad de la Nación **restringió la tenencia y porte del arma reglamentaria para los efectivos de las fuerzas de seguridad con antecedentes por violencia familiar**, baja por enfermedad psiquiátrica o bajo investigación por uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones. La normativa se remite expresamente a la Ley de Protección Integral de las Mujeres y la Ley de Protección contra la Violencia Familiar²³¹.

La interrelación de las normas reguladoras de posesión de armas pequeñas y las relativas a las de prevención de la violencia contra la mujer solo podrán ser efectivas si se hallan acompañadas de efectivos sistemas de registro de datos vinculados tanto a la posesión de armas pequeñas como a incidentes relacionados con violencia contra la mujer. Igualmente, se necesitan protocolos de actuación, cauces y canales eficaces de intercambio de información entre autoridades competentes (poder judicial, fiscalía, policía, autoridad de control de las armas pequeñas, órganos de atención y protección a las víctimas, etc.).

Las Comisiones Nacionales de Armas Pequeñas, de las que se cuentan varios ejemplos en la región, suelen tener atribuida la responsabilidad de presentar propuestas de aprobación o cambio normativo. La incorporación de los Ministerios de la Mujer a dichas comisiones, ya sea como miembros permanentes o como invitados, puede contribuir a incorporar criterios de género en las normas sectoriales relevantes.

De lo anteriormente expuesto, se derivan las siguientes recomendaciones:

- Implantar una regulación eficaz para evitar la proliferación de armas pequeñas, tanto desde el punto de vista del acceso de civiles a posesión de armas pequeñas, como del combate al tráfico ilícito. Esta regulación podría considerar la incorporación de la justificación de la necesidad del arma de fuego entre los requisitos para acceder a una licencia de porte o tenencia.
- Establecer la vinculación de las normas reguladoras de la posesión de armas con aquellas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer constituye, en sí misma, una medida positiva y eficaz.

²²⁸ Guns and Violence against Women (2015).

²²⁹ Australia: Firearms National Agreement (1996) y Canada: Firearms Act (1995).

²³⁰ Argentina: Resolución 1515/2012 que afecta al personal de la Policía Federal, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas (2012).

²³¹ Argentina: Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

- Los motivos de denegación de la licencia para la tenencia y el porte de armas no deben circunscribirse a la inexistencia de antecedentes penales o incluso de antecedentes por violencia por motivos de género, sino que debe incluirse una evaluación del candidato que permita a la autoridad competente perfilar el riesgo de comportamientos violentos. Esto debe predicarse tanto para la emisión de licencias por vez primera como para los supuestos de renovación.
- Contemplar supuestos de suspensión y revocación de las licencias vinculadas a violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.
- Se deben establecer medidas cautelares incautando cualquier arma a un agresor, o cualquier que pudiera haber en el hogar, lícita o ilícita, ante la suspensión de licencia de posesión o ante la emisión de una orden de protección.
- Fortalecer los sistemas de registro de datos relativos a armas pequeñas y titulares de licencia, así como a datos relativos a episodios de violencia contra la mujer, ampliando los datos registrados para mejorar no solo las disposiciones normativas sino las políticas públicas en general para la prevención de la violencia contra la mujer. En el mismo sentido, han de establecerse protocolos de actuación, cauces y canales eficaces de intercambio de información entre autoridades competentes (poder judicial, fiscalía, policía, autoridad de control de las armas pequeñas, órganos de atención y protección a las víctimas, etc.).
- El impulso de cambios normativos que incorporen criterios de género puede verse favorecido mediante la incorporación de los Ministerios de la Mujer a las Comisiones Nacionales de Armas Pequeñas.

BIBLIOGRAFÍA

- Fiscalía de Colombia (2018). **Fiscalía logra histórico esclarecimiento de homicidios.**
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-logra-historico-esclarecimiento-de-homicidios/>
- Geneva Declaration (s.f.). **Violencia armada y desarrollo.**
<http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/Leaflet/GD-Leaflet-Espagnol.pdf>
- Geneva Declaration. (2006). **Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo.**
<http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GD-Declaration-091020-ES.pdf>
- Geneva Declaration (2008). **Armed Violence Prevention and Reduction a Challenge for Achieving the Millennium Development Goals.**
<http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/Geneva-Declaration-Millennium-Development-Goals.pdf>
- Geneva Declaration Secretariat (2015). **Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts.**
<http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV3/GBAV-2015-ExecSum-SP.pdf>
- Godnick, W., & Johnston, N. (2005). **Putting a Human Face to the Problem of Small Arms Proliferation.**
http://www.international-alert.org/sites/default/files/publications/Putting_a_Human_Face_to_the.pdf
- Infosegura (2019). **Centroamérica avanza en el ODS 16 al reducir los altos indicadores de muertes violentas durante 2018.** <https://www.infosegura.org/2019/02/06/centroamerica-avanza-ods-16-homicidios-2018/>
- Jaitman, L., Caprilo, D., Granguillhome Ochoa, R., Keefer, P., Leggett, T., Lewis, J. A., . . . Torre, I. (2017). **The Costs of Crime and Violence: New Evidence and Insights in Latin America and the Caribbean.** (L. Jaitman, Ed.).
<https://publications.iadb.org/publications/english/document/The-Costs-of-Crime-and-Violence-New-Evidence-and-Insights-in-Latin-America-and-the-Caribbean.pdf>
- Luciano, Dinys, et al. (2019). **Femicidio en Honduras. Nota técnica N° IDB-TN-1551. Banco Interamericano de Desarrollo** https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Femicidio_en_Honduras_es_es.pdf
- Mc Evoy, C., y Hideg, G (2017). **Global Violent Deaths 2017 Time to Decide. Ginebra: Small Arms Survey.**
<http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/U-Reports/SAS-Report-GVD2017.pdf>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] (2017). **Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). Art. 3. (OAS. Documentos oficiales: OEA/Ser.L/II.6.17)** <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] (2017). **Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.**
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>
- Ministerio Público Fiscal de la CABA y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2013). **La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género.**
https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida%20diligencia_0.pdf
- Muggah, R., Szabo, I, Aguirre, K. (2018). **Latin America is the world's most dangerous region. But there are signs it is turning a corner.**
<https://www.weforum.org/agenda/2018/03/latin-america-is-the-worlds-most-dangerous-region-but-there-are-signs-its-turning-a-corner/>
- Naciones Unidas (1993). **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General A/RES/48/104 del 20/12/1993.**
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Naciones Unidas (2000). Resolución 1325 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión 4213ª (31/10/2000). [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325(2000))

Naciones Unidas (2009). Promoción del desarrollo mediante la reducción y la prevención de la violencia armada –Informe del Secretario General en el marco de la 64º periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/64/228). <https://undocs.org/es/A/64/228>

Naciones Unidas (2018). Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 18 a 29 de junio de 2018 (Asamblea General A/CONF.192/2018/RC/3). https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/CONF.192/2018/RC/3&Lang=S

Naciones Unidas y Unión Europea (2018). Spotlight initiative to eliminate violence against women and girls – Annual report 1 July 2017 – 31 March 2018. http://www.un.org/en/spotlight-initiative/assets/pdf/Spotlight_Annual_Report_July_2017-March_2018.pdf

Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica. (2014). Recuperado el 4 de Marzo de 2019, de - <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/wp-content/uploads/2016/07/Creacion-Observatorio-Sesion-27-14.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014). Estudio Mundial sobre el Homicidio 2013. http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

ONU Mujeres (2013). Informe Anual 2012-2013. <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/6/unwomen-annualreport2012-2013-es.pdf?la=es&vs=1835>

ONU Mujeres y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/del-compromiso-a-la-accion--politicas-para-erradicar-la-violenci.html

Organización Mundial de la Salud (2012). Understanding and Addressing Violence against Women: Intimate Partner Violence. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77432/1/WHO_RHR_12.36_eng.pdf

Peace Women (2015) Guns and Violence Against Women: Submission to the high level review of UNSCR 1325. IANSA Women's Network. Recuperado el 5 de Marzo de 2019, de [www.peacewomen.org](http://www.peacewomen.org/node/91623)

Policía Nacional de Nicaragua (2017). Anuario estadístico policial 2017. https://www.policia.gob.ni/anuario_estadstico_policial-2017.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>

Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2008). Carga global de la Violencia Armada (Resumen Ejecutivo). Ginebra: Secretaría de la Declaración de Ginebra. Pág. 2. <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=494b5c2f2>

Sustainable Development Goals [SDG] Tracker (s.f.). www.sdg-tracker.org: <https://sdg-tracker.org/peace-justice#targets>

Small Arms Survey (2012). Femicide: a global problema (Research note N° 14)

http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

Small Arms Survey (2017). Database on Violent deaths.

http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/M-files/Armed_violence/Small-Arms-Survey-DB-violent-deaths.xlsx

Smutt, Marcela (2019). Gestión de información para políticas de seguridad ciudadana y género. Desafíos en la medición y recolección de datos para el logro de los ODS. Proyecto Infosegura – PNUD RBLAC.

<https://www.infosegura.org/wp-content/uploads/2019/03/VCM-y-preven-de-Violencia-Armada-V4.pdf>

World Economic Forum (2018). The Global Gender Gap Report 2018

http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2018.pdf

UN Women. (2018). Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo.

<http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/12/informe%20 analisis%20de%20leyes%20de%20femicidio%20en%20alc%20dec%203%202018compressed.pdf>

United Nations Secretary-General (2018). Securing our common future: an agenda for disarmament.

<https://www.un.org/disarmament/sg-agenda/es/>

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2019). Global Study on Homicide. Understanding

Homicide. Viena: UNODC. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2019). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls. Viena: UNODC.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2019). Global Study on Homicide. Homicide: extent, patterns, trends and criminal justice response. Viena: UNODC.

<https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet2.pdf>

United Nations (2019). Sustainable Development Goals: 17 goals to transform our world: Goal 5. United Nations.

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>

UNLIREC (2015). Violencia Armada, Violencia por Motivos de Género y Armas Pequeñas: Sistematización de datos disponibles en América Latina y el Caribe.

http://unlirec.org/documents/ViolenciaArmadaViolencia_Motivos_Genero_ArmasPequennas.pdf

World Health Organization [WHO] (2012). Understanding and addressing violence against women.

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77432/WHO_RHR_12.36_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TEXTOS LEGALES

Antigua y Barbuda (1995). Sexual Offences Act. 1995. <http://www.laws.gov.ag/acts/1995/a1995-9.pdf>

Argentina (2012). Resolución 1515/2012. Resolución que afecta al personal de la Policía Federal, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y moral. Argentina.

Argentina (1996). Ley N° 24417. Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Argentina.

Argentina (2009). Ley N°26485. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Argentina.

Australia (1996). A1996-74. Firearms Act. Australia.

Brasil (22 de Diciembre de 2004). Decreto N° 5.123.
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Decreto/D5123.htm

Canadá (1995). Firearms Act. c 39. Canadá.

Chile (2005). Ley N° 17.798. Ley de Control de Armas y Elementos Similares. Chile.

Colombia (1981). Ley 51 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Colombia.

Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Colombia.

Colombia (1993). Decreto 2535. Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. Colombia.

Colombia (1995). Ley 248 Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Colombia.

Colombia (1996). Ley 294. Bienestar Familiar. Colombia.

Colombia (2000). Ley 599. Código Penal. Colombia.

Colombia (2008). Ley 1257. Normas de Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Colombia.

Colombia (2006). Ley 1119. Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones. Colombia.

Colombia (2011). Decreto 4799. Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, y 1257 de 2008. Colombia.

Colombia (2015). Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Colombia.

Colombia (2019). Directiva No. 06/2019. Colombia.

Costa Rica (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. Costa Rica.

Costa Rica (1970). Ley 4573. Código Penal. Costa Rica.

- Costa Rica (1995).** Ley N°7530. Ley de Armas y Explosivos. Costa Rica.
- Costa Rica (1996).** Ley 7586. Ley Contra la Violencia Doméstica. Costa Rica.
- Costa Rica (2007).** Ley 8589. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. Costa Rica.
- Costa Rica (2019).** Decreto Legislativo N° 9731. Modificación de la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos. Costa Rica.
- El Salvador (1996).** Decreto 902. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El Salvador.
- El Salvador (1997).** Decreto 1030. Código Penal. El Salvador.
- El Salvador (1999).** Decreto 655. Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. El Salvador.
- El Salvador (2000).** Decreto 25. Reglamento de la Ley control y regulación de armas de fuego N° 655. El Salvador.
- El Salvador (2012).** Decreto 520. Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las Mujeres. El Salvador.
- Guatemala (1973).** Decreto 17. Código Penal. Guatemala.
- Guatemala (1992).** Decrero 51-92. Código Procesal Penal. Guatemala.
- Guatemala (1996).** Decreto 97. Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala.
- Guatemala (2008).** Decreto 22. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala.
- Guatemala (2009).** Decreto 15. Ley de Armas y Municiones. Guatemala.
- Honduras (1983).** Decreto 144. Código Penal. Honduras.
- Honduras (1997).** Decreto 132. Ley contra la Violencia Doméstica. Honduras.
- Honduras (2000).** Ley 30. Ley de Control de Armas. Honduras.
- Honduras (2014).** Decreto N° 66-2014. Honduras.
- Honduras (2018).** Decreto 101-2018, Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. Honduras.
- México (1917).** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- México (1931).** Código Penal Federal. México.
- México (1972).** Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. México.
- México (1972).** Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. México.
- México (2007).** Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. México.
- Nicaragua (2005).** Decreto 28. Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego. Nicaragua.

Nicaragua (2004). Ley N°510. Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego. Nicaragua.

Nicaragua (2012). Ley N° 779. Ley Integral Contra la Violencia hacia la Mujer. Nicaragua.

Nicaragua (2014). Decreto 42-14, Reglamento a la ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reforma a la ley No. 641, Ley del "Código Penal". Nicaragua.

Nicaragua (2017). Ley No. 952. Ley de Reforma a la Ley N° 641 Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y a la Ley N° 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Nicaragua.

Panamá (2007). Ley No. 14. Texto Único Código Penal de la República de Panamá. Panamá.

Panamá (2001). Ley N°38. Ley sobre Violencia Doméstica. Panamá.

Panamá (2011). Ley 57. Ley General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales relacionados. Panamá.

Panamá (2013). Ley 82. Ley que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer. Panamá.

Panamá (2017). Decreto ejecutivo No. 100. Reglamento a la Ley 82. Panamá.

Perú (1991). Decreto Legislativo N° 635. Perú.

República Dominicana (1995). Código Penal de la República Dominicana. República Dominicana.

República Dominicana (1999). Ley 86. Ley que crea la Secretaría de Estado de la Mujer. República Dominicana.

República Dominicana (2012). Ley 1-12. Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. República Dominicana.

República Dominicana (2012). Sentencia TC/0010/12. República Dominicana.

República Dominicana (2014). Ley 550. Ley que Establece el Código Penal. República Dominicana.

República Dominicana (2016). Ley 631. Ley para el Control y Regulación sobre Armas, Municiones y Materiales Relacionados. República Dominicana.

Trinidad y Tobago (1970). Act 44. Firearms Act. Chapter 16:01. Trinidad y Tobago.

Trinidad y Tobago (1999). Act 27. Domestic Violence Act. Trinidad y Tobago.



UNLIREC

Centro Regional de las Naciones Unidas
para la Paz, el Desarme y el Desarrollo
en América Latina y el Caribe

www.unlirec.org

5 IGUALDAD
DE GÉNERO



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



Con el apoyo de



Canadá